

GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS





Ficha Técnica

Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas

Material elaborado por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA).

Equipo Directivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Ricardo Miguel González Borgne, Ministro - Secretario Ejecutivo
Ernesto Benítez, Director General de Asesoría Jurídica
Eduardo Sosa Vera, Director de Protección y Promoción de Derechos
Leticia Mariela Jiménez García, Directora de Asesoría y Asistencia Legal
Elvira Santos, Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual

Consejo Directivo CDIA 2017 – 2019

Ricardo Derene (Fundación Teletón), Miguel Fleitas (Hermanas del Buen Pastor), Fernando Krug (Denide), Maribel Mercado (Buenos Vecinos Paraguay), Alicia Mongelós (Fundación Casa Cuna)

Dirección Ejecutiva: Aníbal Cabrera Echeverría

Equipo de consultoras para la elaboración:

Lirio Leticia Obando, Investigadora principal
Soledad Cáceres Gasparri, Coordinadora

Colaboración, revisión técnica y de contenido:

Elvira Santos, Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual
Leticia Ocampos, Abogada de la Dirección de Asesoría y Asistencia Legal

Edición:

Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA)

CDIA

Celsa Speratti 3865 casi Capitán Cañiza. Asunción - Paraguay
Telefax: (595) 21 227 061 / 232 021
www.cdia.org.py / www.cdiaobserva.org.py
comunicacion@cdia.org.py / cdia@cdia.org.py

SNNA

Avenida Mariscal López 2029 y Aca Carayá. Asunción - Paraguay
Telefax: (595) 21 297 160/4
www.sнна.gov.py
comunicacion@sнна.gov.py

Diseño: Paz Ferreira Ferreiro

Impresión: MB Servicios Gráficos

Tirada: 2.000 ejemplares

Material diseñado e impreso como parte del Proyecto ARAPOTY, Fortaleciéndonos contra la trata de niñas, niños y adolescentes - “Fortalecimiento de la institucionalidad pública y de la sociedad civil para la promoción, prevención, y protección integral de los niños, niñas y adolescentes victimizados por la trata de personas en Paraguay”, ejecutado por la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - CDIA (Paraguay), Global Infancia (Paraguay), la Universidad Nacional de Villa María (Argentina), y Connex-Europe, ONG asociada a la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica), co-financiado por la Unión Europea (UE).

Publicación elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) y de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Así mismo, esta publicación cuenta con el apoyo de la Fundación Agua de Coco, en el marco del proyecto “Acciones complementarias de prevención y protección integral de niños, niñas y adolescentes victimizados por la trata de personas en Paraguay”.

Asunción, Marzo 2018

ISBN: 978-99967-775-5-4

Material editado por la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), desde el Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CDIA Observa).

La presente publicación goza de la protección de los derechos de la propiedad intelectual. No obstante, extractos breves de la misma pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente, tal como se indica en la ficha bibliográfica. Para obtener los derechos de reproducción deben formularse las correspondientes solicitudes a la CDIA y/o a la SNNA, las cuales serán bien recibidas.

Se agradece el envío a los editores, de ejemplares en que se cite la obra.

El uso de un lenguaje que no discrimine entre varones y mujeres por cuestiones de género, así como que evite la segregación por otros motivos entre las personas, especialmente cuestiones vinculadas a la estigmatización de condiciones individuales y colectivas, es una preocupación ampliamente difundida en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos, y asumida por la CDIA.

¿Cómo citar este material?

CDIA Observa; SNNA (2018). Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas. SNNA – CDIA. Asunción, Paraguay.



Índice

I. Presentación	9
II. Introducción.....	13
III. Marco conceptual	15
3.1 Trata de personas	15
3.2 Momentos de la trata de personas	17
3.3 Los fines de la trata.....	20
3.4 Recursos o medios de la trata de personas.....	21
3.5 Personas afectadas o víctimas de la trata de personas.....	24
3.6 Trata interna y trata internacional.....	25
3.7 Trata de niños, niñas y adolescentes.....	27
3.8 Factores de vulnerabilidad	33
3.9 Señales de alerta	37
3.10 Formas de abordar una situación de trata de personas que afecta a un niño, niña o adolescente	39
3.11 Ruta para la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas	48
3.12 Del rol del Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES), de la SNNA	56
3.13 Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas y otras instituciones vinculadas a la atención integral de las personas afectadas por la trata	58
IV. Marco normativo / Marco legal.....	69
V. Bibliografía.....	72

I. Presentación

En nuestro país existen varios documentos que abordan la temática de la trata de personas: investigaciones, protocolos de instituciones públicas, documentos que visibilizan la problemática, etc. Aun así, no se contaba con una guía específica orientada al abordaje y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas. Es por ello, que este material recoge información de la documentación y normativas existentes, aportando información especializada en materia de niñez y adolescencia.

En este sentido, se realizó una alianza con la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ente rector de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, por lo que la coordinación del Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual, dependiente de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos, participó en la definición y revisión del contenido, y en la construcción de la ruta de atención integral.

La publicación de este material es realizada de modo conjunto con la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como contribución y reconocimiento a la importante función que cumple ante la problemática de la trata. Se espera que este material se constituya en un documento orientador para las intervenciones que se realicen desde esta Secretaría de Estado.

La Guía está dirigida a servidoras y servidores públicos, que pudieran estar en contacto con estos niños, niñas y/o adolescentes, incluso funcionarios de instituciones que no estén directamente relacionadas con el combate de la trata de personas; con el objetivo de aportar al fortalecimiento de las capacidades de abordaje integral de las instancias públicas para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de situaciones de trata de personas.

Material concebido y elaborado en el marco del Proyecto ARAPOTY. “Fortaleciéndonos contra la trata de niños, niñas y adolescentes”, que busca el fortalecimiento de la institucionalidad pública y de la sociedad civil para la promoción, prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes victimizados por la trata de personas en Paraguay, desarrollado en los departamentos de Caaguazú, Itapúa, Ñeembucú, Central y en la ciudad de Asunción; y con el apoyo de la Unión Europea.

La Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (Paraguay); Global Infancia (Paraguay); Conexx-Europe, Centro Asociado a la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica), y la Universidad Nacional de Villa María de Córdoba (Argentina), se constituyen en socias responsables de la implementación del proyecto. Estas instituciones, cuentan como aliada estratégica a la Mesa Interinstitucional para la

Prevención y Combate de la Trata de Personas en Paraguay, cuya coordinación está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con una duración de 24 meses, el proyecto se planteó como objetivo general “contribuir a la protección integral, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA), para la mejora de sus condiciones de vida en Paraguay”. Y, como objetivo específico “promover la aplicación e implementación eficaz de leyes, planes y programas vigentes en materia de trata de personas con enfoque de género, específicamente de NNA, y el monitoreo de los mismos por parte de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), para la promoción, prevención, y protección integral de los niños, niñas y adolescentes victimizados por la trata de personas en Paraguay”.

Entre sus resultados, el proyecto contempló el fortalecimiento de instancias públicas estatales (nacionales y locales), vinculadas a la prevención o abordaje de situaciones de la trata de personas, específicamente la que afecta a niños, niñas y adolescentes. Se pretende fortalecer la capacidad de gestión, aplicación de las normativas vigentes y la coordinación intersectorial e interinstitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 85/2018

“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS”

Asunción, 13 de marzo de 2018

VISTO: la Nota N° CDIA 117/2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), a través de la cual solicita a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia la revisión y declarar de interés institucional “*La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas*”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría...* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, inciso f).

QUE, *La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas* tiene como Objetivo General “contribuir a la protección integral, promoción y defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA), para la mejora de sus condiciones de vida en Paraguay”.

QUE, este material está dirigido a servidoras y servidores públicos, que pudieran estar en contacto con estos niños, niñas y/o adolescentes, incluso funcionarios de instituciones que no estén directamente relacionadas con el combate de la trata de personas; con el objetivo de aportar al fortalecimiento de las capacidades de abordaje integral de las instancias públicas para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de situaciones de trata de personas.

QUE, la Guía ha sido elaborada en el marco del Proyecto ARAPOTY. “Fortaleciéndonos contra la trata de niños, niñas y adolescentes”, que busca el fortalecimiento de la institucionalidad pública y de la Sociedad Civil para la promoción, prevención, y protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas en Paraguay, desarrollado en los Departamentos de Caaguazú, Itapúa, Ñeembucú, Central y en la Ciudad de Asunción; y co-financiado por la Unión Europea.

QUE, el Dictamen D.G.A.J. N° 106/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia menciona: “...*ésta Dirección General considera de relevancia la aprobación y posterior impresión del presente instrumento, en el cual se establece la Ruta de Intervención de las Instituciones intervinientes para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de dicha actividad ilícita, puesto que servirá de guía a los servidores públicos de instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos, la Administración de Justicia Especializada y las Unidades Especializadas en la lucha contra la Trata de Personas del Ministerio Público y la ciudadanía en general, ...*”





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 85/2018

“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS”

QUE, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia como ente rector del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es la encargada del fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral, a través de acciones desarrolladas en el proceso de aplicación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Paraguaya.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESUELVE

Artículo 1°: DECLÁRASE, de interés institucional para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República, *“La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas”*-----

Artículo 2°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplió archivar.-----



Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo

II. Introducción

La trata de personas configura un complejo fenómeno que se registra a lo largo de la historia, sin embargo, en muchas situaciones permanece invisibilizado. Este crimen implica una grave vulneración a los derechos humanos y atenta contra la dignidad de las personas. Detrás de la trata de personas, se encuentran redes delictivas organizadas, en muchos de los casos vinculadas a grupos de poder (político y económico) y/o a otros grupos criminales organizados, como el narcotráfico.

La trata de personas implica la captación, el traslado y acogida con el fin de la explotación (laboral, sexual y extracción ilícita de órganos), esta lógica, reduce a las personas afectadas a la calidad de objetos de comercialización. El entramado operativo que configura este crimen, se encarga de dejar a las personas afectadas en total estado de vulneración y bajo el sometimiento de los tratantes.

Al hacer referencia a la situación de niños, niñas y adolescentes, es fundamental considerar los antecedentes de la situación jurídica de la niñez y la adolescencia a lo largo de estos años, recién con la aprobación de la Convención por los Derechos del Niño (1989), fue posible ir construyendo una mirada y prácticas que los posicionen como sujetos de derechos. Históricamente, antes de la Convención, niños, niñas y adolescentes carecían de autonomía y estaban bajo el total dominio de padres, madres o encargados de crianza. A partir de este instrumento jurídico, se instituyen los Estados como garantes de derechos y, en particular, en nuestro país, a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia (2001), se hace el lento pasaje, de “la Doctrina de la Situación Irregular” a la de “Protección Integral”.

Además, la autonomía e independencia de los niños, niñas y adolescentes es un proceso gradual que se va construyendo a lo largo de sus vidas, e incluso, la solidez de la misma, depende de las herramientas a las que tengan acceso durante su crianza y educación. Mientras este proceso no culmine, se encuentran bajo el cuidado y en relación de dependencia (mayor o menor, según sus edades y condiciones) con el entorno de personas adultas (familia nuclear, educadores y educadoras, instituciones garantes de sus derechos), quienes tienen a su vez la responsabilidad de proteger a los mismos de cualquier tipo de violencia.

Las situaciones de trata de personas, como una forma de violencia que afecta a niños, niñas y adolescentes, por todo lo expuesto, merecen particular atención y la intervención de todas las instituciones y organismos garantes de derechos.

Esta guía está dirigida a servidores públicos que pudieran, dentro de sus funciones, vincularse con niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas. Fue elaborada a partir de la recopilación de manuales de procedimientos e investigaciones realizadas en nuestro país. El objetivo que persigue es proporcionar una

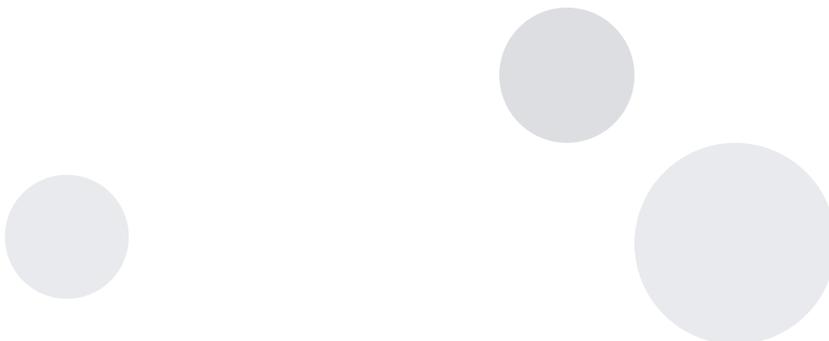
herramienta para la formación, capacitación y orientación en los procedimientos para el abordaje integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata.

En los apartados siguientes, se podrá encontrar el marco conceptual de la trata de personas, señales de alerta para identificarla, la nómina de instituciones que cumplen funciones en la prevención y combate a la trata y, principalmente, la ruta de intervención para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas; también se incluyen factores a considerar en el vínculo con ellos y ellas.

Se pretende ofrecer un material sencillo, práctico y accesible para personas que, no necesariamente se encuentran vinculadas de modo directo a quienes fueron víctimas de la trata, pero que, en algún momento, dentro de sus funciones, pudieran encontrarse con una situación de trata y precisen orientar y acompañar la derivación a las instancias correspondientes, cuidando, por sobre todo la protección y bienestar del niño, niña o adolescente.

En la presente guía se utiliza la expresión “niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas”, a partir de la necesidad de visibilizar este crimen en el ámbito de las personas que trabajan de modo directo con esta situación. La utilización de la nomenclatura jurídica es acorde a la Ley 4788/12 “Integral contra la Trata de Personas”, de manera a asegurar el marco legal y los mecanismos de protección en el ámbito del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

La utilización del concepto de víctima se justifica como una nomenclatura jurídica referida principalmente a la restitución de los derechos humanos, y para ello es necesario que exista un proceso judicial que logre perseguir y punir a las personas vinculadas al crimen y generar estrategias preventivas y reparatorias en las personas y en las comunidades.



III. Marco conceptual

3.1. Trata de personas

El concepto de trata de personas tiene un antecedente histórico que da cuenta de la evolución conceptual y, al mismo, tiempo del proceso en el que se fue construyendo una mirada más acorde al enfoque de derechos (en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes), a una perspectiva de género y a un compromiso ético-político en la prevención y combate de este complejo crimen. Las primeras referencias conocidas se dan a través de instrumentos de las Naciones Unidas (NNUU), hacia el año 1900. (Barboza y Martínez, 2009, p.12).



- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo)

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocido como **Protocolo de Palermo**, fue consensuado por los Estados Parte de las Naciones Unidas en el año 2000, en Palermo, Italia. Por su parte, en el año 2004, Paraguay ratificó este Protocolo, a través de la Ley N° 2396/04.

Las intenciones de este instrumento respondían a la necesidad de dar un enfoque amplio e internacional, tanto en los países de origen, en los de tránsito y en los de destino, que incluyera medidas para prevenir la trata, sancionar a los responsables y proteger a las personas victimizadas, garantizando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El Protocolo de Palermo tiene como finalidad: Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y las niñas, los niños y adolescentes; proteger y ayudar a las personas victimizadas, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. En él, encontramos un concepto de trata consensuado por la comunidad internacional. (Demellenne, 2014, p.34).

Artículo 3.

- Definiciones para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

- Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas

Esta Ley es el instrumento legal promulgado en diciembre del 2012, que en su artículo 1° hace referencia al objeto de la ley, manifestando que la *presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible.*

A partir de la descripción de los tipos penales de trata de personas contenidos en esta Ley, es posible llegar a una definición de trata:

La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una o más personas, con el propósito de someterlas a un régimen de explotación sexual, de servidumbre, de matrimonio servil, de trabajo o servicio forzado, esclavitud, o cualquier práctica análoga a la esclavitud, así como la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. (Barboza, 2014a).

3.2. Momentos de la trata de personas

El objetivo final de la trata de personas es el traslado de la persona afectada, a un determinado lugar para someterla a diferentes formas de explotación, recibiendo rédito económico por ello. Este fin se logra a través de una serie de acontecimientos que configuran los momentos de la trata de personas. (Barboza y Martínez, 2009, p.21).



3.2.1. Captación

Los tratantes que actúan en este momento, son denominados **captadores o reclutadores**. Su tarea consiste en identificar a las personas afectadas (víctimas) y realizar los primeros contactos. Por lo general la captación se realiza en el país o lugar de origen de las personas afectadas. Ofrecen la posibilidad de migrar, a otro país o ciudad, y conseguir trabajo, la mayoría de las veces, mucho más rentables y beneficiosos de lo que se pudiera alcanzar en la localidad de origen. Para ello, además, suelen facilitar los medios económicos y el acceso a la documentación necesaria para realizar la migración. Pueden recurrir a varias formas de coacción: persuasión, engaño o amenaza. Estas estrategias pueden ser dirigidas a las mismas personas victimizadas, o bien a tutores u otras personas que tengan autoridad y/o poder sobre ellas. El engaño puede tener que ver con el desconocimiento de la actividad a realizar o bien, las condiciones laborales a las que serán sometidas. Los captadores forman parte de la red de personas involucradas en la trata (tratantes). (Barboza y Martínez, 2009, p.21).

En un apartado especial se hará referencia al consentimiento de las personas victimizadas y en especial cuando ellas son niñas, niños o adolescentes.



3.2.2. Traslado y transporte

Consiste en desplazar a las personas victimizadas desde su lugar de origen al lugar de destino. Este desplazamiento de la persona victimizada es una característica de la trata de personas y puede implicar el traslado interno (dentro del país) o el traslado internacional (que implica cruce de fronteras). Es importante recordar que quienes se dedican a la trata de personas suelen ser miembros de un grupo criminal organizado para cometer dicho crimen, lo que deja a las personas victimizadas en una situación de mayor vulnerabilidad. Obtener la documentación, también se constituye en un incentivo o atractivo para las personas victimizadas, pues, muchas veces, provienen de familias que no cuentan con los recursos necesarios para adquirirla por su cuenta. El transporte varía entre, aéreo, terrestre (buses o automóviles particulares, motos) o marítimo (barcos, lanchas, canoas). La persona que realiza el traslado conoce la situación en la que está involucrada y recibe un lucro económico por la acción. Muchas veces son empresas de viajes vinculadas a las redes de tratantes. (Barboza y Martínez, 2009, p.23).

3.2.3. Recepción y acogida

Esta es la tercera y última etapa de la trata de personas. La persona victimizada llega al lugar de destino donde se dará la explotación en las actividades para las cuales fue captada. (Barboza, 2014).

Es en esta etapa cuando las personas victimizadas caen en cuenta de las implicancias de su situación de migrantes, muchas veces, indocumentadas o con documentos retenidos, en un medio desconocido y sin posibilidades de valerse por sí mismas. Además, la red de tratantes busca maneras de aumentar la vulnerabilidad de las personas afectas con el endeudamiento, las condiciones de vida, reteniéndoles la documentación, pagándoles montos mínimos, amenazándolas, impidiendo la comunicación con sus redes en su localidad o país de origen, privándolas de libertad. Si bien la explotación laboral, sexual y las condiciones de esclavitud en las que se encuentran las personas afectadas por la trata, constituyen hechos delictivos punibles en la mayoría de los países, muchas veces, su condición de migración ilegal las convierte a ellas en infractoras de la ley, por lo que, para su debida protección, son los servicios diplomáticos de los países de origen quienes cumplen un rol fundamental. (Barboza y Martínez, 2009, p.24).



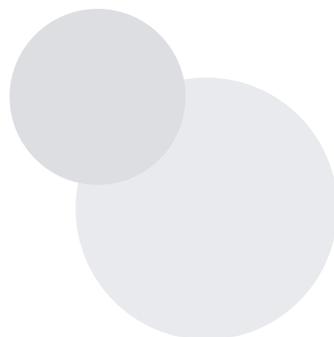
3.3. Los fines de la trata

La finalidad última de la trata de personas es la explotación de la persona victimizada. En el Protocolo de Palermo se menciona entre estas formas de explotación: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud (o formas análogas), servidumbre, extracción de órganos. (Barboza y Martínez, 2009, p.27).

Siguiendo los aportes que arroja la Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas, se puede mencionar que: “La trata de personas tiene como finalidad última el lucro de los tratantes, sin embargo, este lucro se genera a partir de la explotación de las personas victimizadas de las diversas formas señaladas en los tipos penales de trata de personas, contemplados en la Ley N° 4788/12, que van desde la explotación sexual, pasando por régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, hasta extracción ilícita de órganos o tejidos (...). (Barboza, 2014b, p.6).

La agrupación propuesta de los fines de la trata de personas, según este documento, con especificidad de la trata de personas que afecta a niñas, niños y adolescentes es la siguiente:

- Trata con fines de explotación sexual.
- Trata con fines de explotación laboral (que incluye el régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud).
- Trata con fines de extracción ilícita de órganos.



3.4. Recursos o medios de la trata de personas

Es común que las personas tratantes utilicen medios o recursos que posibilitan configurar la situación de trata de personas: captación, transporte y traslado de las personas victimizadas. Estos recursos son utilizados principalmente para lograr que se movilicen del lugar de origen al lugar de destino estipulado. (Barboza y Martínez, 2009, p.25).

El **Protocolo de Palermo** en el artículo 3 menciona los siguientes recursos o medios: “La amenaza; el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”. (Barboza y Martínez, 2009, p.25).

Estos medios atentan contra la libre expresión de voluntad de las personas afectadas:

- La amenaza.
- El uso de la fuerza u otras formas de coacción.
Es frecuente la utilización de la violencia y la coerción psicológica por parte de las personas tratantes hacia las personas afectadas.
- El rapto.
Muchos tratantes raptan a las personas afectadas, les limitan la libertad de movimiento y utilizan la violencia para mantenerlas bajo control.
- El fraude.
- El engaño.
Este es un recurso que se utiliza comúnmente para lograr el traslado de las personas afectadas. Pueden ser engañadas respecto a cuál es la actividad que realizarán, así como también, acerca de las condiciones en las que la misma será realizada (por ejemplo: despojo de documentos, privación de libertad, privación de sus ingresos).
- El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.
Este recurso se utiliza cuando la persona afectada se encuentra en situación de dependencia de otra que ejerce un poder sobre ella (padre/madre en relación a los hijos/hijas; persona empleadora en relación a la persona empleada).
- La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Según lo mencionado en el marco conceptual, el Protocolo de Palermo establece una definición de trata de personas acordada a nivel internacional. La Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas es la herramienta jurídica utilizada a nivel nacional. Entre ambos se puede notar una diferencia:

- El Protocolo de Palermo dicta que los recursos o medios (la amenaza, la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la persona victimizada) son condiciones indispensables para la configuración de la trata de personas, a excepción de lo indicado en el artículo 3, inciso c, que expresa que esta condición no rige para casos de trata que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- La Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas no considera que estos recursos o medios sean indispensables para que la conducta descrita sea considerada trata de personas, “ya que no forman parte de la formulación del tipo penal base, sin embargo, estos medios de los que comúnmente se vale el tratante, para convencer y retener a las personas victimizadas, son considerados agravantes por la Ley N° 4788/12”. (Barboza, 2014a, p.20).

La Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas determina circunstancias agravantes (artículo 6°) y circunstancias agravantes especiales (artículo 7°) entre las que se encuentra contemplado el contenido que el Protocolo de Palermo denomina “recursos o medios de la trata de personas”, o dicho de otra manera, “*la utilización de la amenaza, la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño*”.

Artículo 6° - Circunstancias agravantes:

En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

- 1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;*
- 2. el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;*
- 3. el autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública; o,*
- 4. a efecto de la trata de personas, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.*

Artículo 7° - Circunstancias agravantes especiales:

En los casos del artículo 5° de la presente Ley, la sanción del artículo anterior podrá ser aumentada hasta veinte años de pena privativa de libertad, si:

- 1. concurrieren más de un agravante del artículo 8° de la presente Ley;*
- 2. el autor fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, concubino o ex concubino, persona conviviente, tutor, curador, encargado de la educación o guarda de la víctima directa, ministro de un culto reconocido o no;*
- 3. la víctima directa fuere una persona de hasta trece años de edad inclusive;*
- 4. como consecuencia de la trata de personas se ocasionare a la víctima algún resultado descrito en el artículo 112 del Código Penal;*
- 5. el autor y/o participe actuare como miembro, empleado o responsable de una empresa de transporte comercial, de bolsas de trabajo, agencias de publicidad o modelaje, institutos de investigación científica o centros de asistencia médica.*
- 6. el autor y/o participe efectuare promociones, ofertas o subastas, por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas;*
- 7. el autor actuare comercialmente, de conformidad al artículo 14, inciso 1°, numeral 15 del Código Penal; u,*
- 8. el autor actuare como miembro de una banda organizada para la realización continuada de la trata de personas.*

3.5. Personas afectadas o víctimas de la trata de personas

A continuación se presentan las definiciones de “víctimas, víctimas directas y víctimas secundarias”, incluidas en el artículo 4° de la Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas:

1 Víctima:

Las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.

2 Víctima directa:

Se entenderá como “víctima directa de la trata de personas” a aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Así mismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.

3 Víctima secundaria:

Se denomina al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.

La no relevancia del consentimiento de la víctima

El consentimiento hace referencia a la voluntad expresa de la persona a someterse a una determinada situación. Esta voluntad, carece de validez cuando existen hechos, actitudes u otras situaciones que restrinjan o anulen la libertad de la persona en la decisión. Tampoco es válida cuando la información o conocimiento sobre la situación a la que será sometida se encuentran coartados, incompletos o sean falsos.

Bajo ninguna circunstancia se puede contar con el consentimiento de un niño, niña o adolescente, ni siquiera por parte de las personas adultas responsables de ellas

y ellos¹. Se aplica el mismo principio para personas con discapacidad o quienes se encuentran en relación de dependencia laboral, o mujeres que en determinadas culturas dependen de sus padres o maridos.

En relación a la trata de niños, niñas y adolescentes no existe posibilidad alguna de consentimiento. Es decir, nunca será tenido en cuenta el consentimiento de las personas con menos de 18 años; aun cuando NO se presenten los recursos o medios mencionados, la situación configurará trata de personas (siempre que haya captación, transporte y traslado, recepción y acogida).

3.6. Trata interna y trata internacional

Otra clasificación que puede realizarse de la trata de personas es considerando si los momentos fueron realizados dentro del territorio de un solo país, o si involucraron a dos o más países. La **trata interna** se configura cuando la persona afectada es captada, trasladada y recibida dentro de un solo país y puede implicar el desplazamiento por una o más ciudades. La **trata internacional** involucra a más de un país, el movimiento fronterizo puede darse en forma irregular, implicando el desarraigo social y familiar de las personas victimizadas. (Barboza, 2014b, p.6).

“Desde la conquista y colonización europea, fueron naturalizadas en el territorio americano prácticas de traslado de personas desde sus lugares de vida originarios a otros sitios, a través de la fuerza física o el engaño, con finalidades de explotación laboral y/o sexual. Al interior del continente se trasladaba forzosamente a personas que habían nacido en esta parte del mundo y se recibían contingentes de personas esclavizadas provenientes fundamentalmente de África. Lo que hoy se identifica como trata de personas ha existido históricamente configurando la base de relaciones de poder que persisten hasta la actualidad. Un fenómeno reciente es la consideración como hecho punible de las situaciones de trata, sin que el origen étnico o la posición socioeconómica de la persona víctima puedan excluir la antijuridicidad del hecho, como ocurría en siglo XIX”. (Demelenne, 2014, p.30).

“Las primeras referencias a la trata de personas provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas (NNUU). Esta expresión se usó en principio para referirse a lo que se conocía como “trata de blancas”, o sea el comercio de mujeres blancas alrededor del año 1900. Por aquel tiempo se entendía que la expresión “trata”, era sinónimo de prostitución. Se hablaba de “trata de mujeres”, cuando se hacía referencia a la movilización de mujeres para propósitos inmorales. En estas ideas encuentra fundamento el Convenio Internacional para suprimir la “Trata de Blancas”, del año 1904”. (Barboza y Martínez, 2009, p.12).

¹ Recordemos que, si bien las personas adultas responsables de las niñas, niños y adolescentes están autorizadas legalmente a prestar consentimiento respecto de decisiones que afecten la vida ellos y ellas, en caso de que tales consentimientos atenten contra su integridad, pueden ser considerados actos pasibles de ser penalizados.

La trata de blancas implicaba en su definición “el traslado de las personas más allá de las fronteras nacionales. Sin embargo, a partir del año 1910, se visualizó la posibilidad de referirse a la “trata de mujeres”, también dentro de las fronteras de cada país y la condición de trabajo forzoso de esta actividad quedó evidenciada con el Convenio N° 29, del año 1930 de la OIT”. (Barboza y Martínez, 2009, p.12).

“Desde un principio se percibió una estrecha relación entre las ideas que se expresaban en los términos: trata de mujeres, esclavitud y prostitución. La vinculación de la trata de mujeres con la prostitución se consolidó en 1949, con la adopción en las Naciones Unidas de la “Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”. (Barboza y Martínez, 2009, p.12).

“Este antecedente normativo internacional de la regulación de la trata, ha generado múltiples dificultades para su sanción y para la protección de las víctimas, originadas en la confusión del tratamiento indistinto de la trata y la prostitución. Esta confusión que en gran medida perdura hasta la actualidad, se evidencia en determinados abordajes, políticas, discursos de algunos responsables de intervenir en la trata de personas. Por otro lado, la confusión entre trata de personas y otros fenómenos, se fue ampliando, esta vez, en relación a problemáticas de actualidad como el tráfico de personas, la explotación sexual infantil, entre otras. La falta de claridad en cuanto a la trata, radica principalmente en la complejidad de este fenómeno, en cuya realización generalmente se incluye la presencia de otras situaciones delictuales relacionadas a la misma, ya sea de finalidad o de recursos utilizados por los tratantes”. (Barboza y Martínez, 2009, p.12).

A nivel de legislación nacional podemos mencionar que: “En enero del año 2012 (...) fue aprobada la Política Nacional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, en la cual se señala la elaboración de un plan nacional de combate a la trata de personas, así como la implementación de principios, directrices y acciones de prevención, persecución y atención a víctimas de trata, de conformidad con la política nacional aprobada. Esta se encuentra orientada a la adopción de medidas que permitan prevenir el crimen, brindar protección y asistencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las víctimas o posible víctimas de la trata de personas, tanto en el territorio nacional como en el exterior, así como fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales, en el marco de la investigación, judicialización y sanción del crimen”. (Demelenne, 2014, p.134, 135).

Siempre en materia de legislación nacional: “(...) en diciembre de 2012 se sancionó la Ley 4788 Integral contra la Trata de Personas. Esta significó un importante avance normativo, logrando que la legislación paraguaya se adecue a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, mejorando la tipificación penal e incluyendo también los lineamientos de políticas públicas que posibiliten un abordaje integral. La normativa ordena no solo la intervención en la persecución y la punición del crimen de la trata, sino la creación de políticas públicas de prevención, atención y reparación para las personas, especialmente para mujeres en situación o supervivientes de trata y tráfico. Desde organizaciones de derechos humanos se destaca la importancia de que en el proceso de aprobación de la ley hayan participado organizaciones de la sociedad civil (...)”. (Demelenne, 2014, p.135).

3.7. Trata de niños, niñas y adolescentes

La trata de personas que afecta a niños, niñas y adolescentes amerita una distinción conceptual, pues implica particularidades más complejas, desde el momento en que los mismos son sujetos que, por su condición de estar en desarrollo y precisar para ello de protección, pueden verse sometidos a situaciones de mayor vulnerabilidad que una persona adulta.

Es importante mencionar que la Ley N° 2169/03 “Que establece la mayoría de edad”, en su artículo 3° establece el alcance de la mayoría de edad en los siguientes términos:

- a) Niño/niña: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad;
- b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y,
- c) Mayor de edad: toda persona humana desde los dieciocho años de edad.

Entonces, es posible afirmar que:

La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una o más personas, con el propósito de someterlas a un régimen de explotación sexual, de servidumbre, de matrimonio servil, de trabajo o servicio forzado, esclavitud, o cualquier práctica análoga a la esclavitud, así como la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. (Barboza, 2014a).



“No resulta extraño que las víctimas sean en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes, ya que la condición infantil o adolescente de las víctimas suma elementos de vulnerabilidad que facilitan el control de estas personas por parte de los tratantes”. (Barboza y Martínez, 2009, p.28).

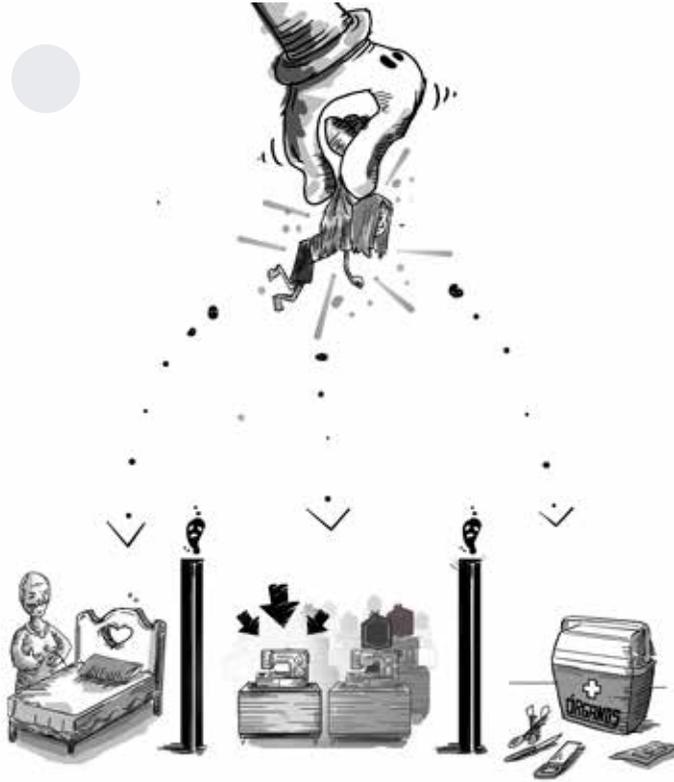
Cuando la trata de niños, niñas y adolescentes se da con fines de explotación económica o laboral, puede resultar en situaciones concretas según el tipo de explotación a la que es sometida la persona afectada: mendicidad, recolección en vertederos, trabajo en talleres clandestinos, trabajo doméstico. Aun así, y aunque estas figuras estén en sí mismas penalizadas por las leyes locales, se mantienen todos los elementos que configuran la trata. Es importante recalcarlo, pues, como ya se mencionó, la articulación de la trata de personas con otros delitos, nos acerca al riesgo de invisibilizarla, por lo que nos exige prestar particular atención al modo como se llegó a la situación de explotación. Es decir, preguntarnos si hubo captación, traslado, recepción y acogida previos. El Protocolo de Palermo también presenta definiciones de otros delitos que afectan a niños, niñas y adolescentes: la venta, la explotación sexual infantil y la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía. Para cada situación exige castigos para quienes entregan a niños, niñas y adolescentes, y también para quienes reciben y aceptan que estos sean utilizados con esos fines.

Esta vinculación de la trata de niños, niñas y adolescentes con otros delitos requiere que, tanto para identificar como para prevenir la trata de personas, se considere la situación en la que se da y el contexto socioeconómico que la sostiene. Por lo tanto, se hace preciso mencionar los fines con los que se puede dar la trata.

Trata de personas que afecta a niñas, niños y adolescentes:

Con fines de explotación sexual:

Hace referencia a las situaciones de trata que afecta a niños, niñas y adolescentes con el objetivo de explotarlos a través de la actividad sexual comercial. “En la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes se ha establecido que ésta comprende los delitos contra la integridad y la libertad sexual, el incesto, la violación y cualquier otra forma de contacto sexual, realizado por incitación o coerción con el fin de obtener provecho o placer de los niños, las niñas y los adolescentes. La explotación sexual comercial está ligada a una transacción retribuida en dinero o en especie, y comprende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, y también la pornografía, el turismo sexual, el tráfico de niñas, niños y adolescentes”. (Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y UNICEF Oficina Argentina, 2007, p.13).



Con fines de explotación laboral:

Implica la captación y traslado de niñas, niños y adolescentes con el fin de someterlos a explotación laboral (utilización como mano de obra barata, exposición a las peores formas de trabajo infantil mencionadas en el Convenio 182 de la OIT). Incluye la mendicidad, la recolección en vertederos, el trabajo de costura en talleres clandestinos, el trabajo agrícola. (Demellenne, 2014).

Con fines de explotación laboral en el trabajo doméstico:

En este caso, las niñas, niños y adolescentes son trasladados desde sus hogares a otro lugar, con el objetivo de explotar su fuerza de trabajo en el ámbito doméstico. Sobre ello, la Ley N° 5407/15 “Del Trabajo Doméstico”, establece la edad mínima de 18 años para la realización de trabajos domésticos; a partir de dicha ley queda prohibido el trabajo doméstico infantil, es decir realizado por niños, niñas y adolescentes.

“El criadazgo es una práctica muy extendida en Paraguay que consiste en la acogida temporal de un niño o una niña por una familia, con el fin de contribuir a mejorar sus condiciones de vida y educación, y que conlleva normalmente una contraprestación de este en concepto de ayuda en las tareas domésticas. Sin ánimo de equiparar el criadazgo de forma mecánica con la trata de niños, niñas y

adolescentes, sí se considera necesario reflexionar y desvelar las prácticas explotadoras y esclavistas que en ocasiones encierra. Es habitual que bajo esta práctica se escondan situaciones de auténtica explotación de la infancia, no solo laboral, sino también sexual por parte de los varones de la familia de acogida. Si bien esta explotación laboral y sexual no es de tipo comercial, ya que no tiene ánimo de lucro, cabe considerar esta práctica en muchas ocasiones como trata de personas, ya que propone el reclutamiento y desarraigo de una persona para someterla a situaciones que rayan la esclavitud". (Grupo Luna Nueva; OIM, 2005, p.77).

Por lo expuesto, ciertas condiciones de criadazgo pueden implicar trata interna que afecta a niñas, niños y adolescentes con fines de explotación laboral en el trabajo doméstico. Esto acontece cuando se configura un mecanismo de captación, traslado y encierro con explotación de la fuerza de trabajo de la niña, niño o adolescente en una casa ajena. Se suman las pocas probabilidades de contacto con su familia de origen o redes de protección. (Demellenne, 2014).

Con fines de extracción ilícita de sus órganos o tejidos:

La Ley 4788/12 establece que cuando se capte, transporte, traslade, acoja o reciba a "una víctima directa", en este caso, una niña, niño o adolescente con la intención de extraerles de manera ilícita sus órganos o tejidos, se penalizará como trata con estos fines.

De la captación:

"Diversas son las personas que intervienen como agentes de captación para la trata interna con fines de explotación sexual. Es relevante destacar que en los departamentos y distritos donde fue recolectada la información, sobre todo referentes de organizaciones e informantes clave, identificaron personas como captadoras. Muchas veces estas personas gozan de la complicidad de autoridades locales, por lo que realizan esta acción incluso con la protección de las mismas". (Grupo Luna Nueva, 2011, p.79).

Se dan situaciones en las que las redes de trata involucran a niños, niñas y adolescentes en el proceso de captación de sus pares: "Cuando se aborda la explotación sexual, la vinculación con pares aparece como un factor que influye para que la niña o niño sea victimizado y explotado". (Grupo Luna Nueva, 2011, p.80).

A veces, las madres también son utilizadas como parte del proceso de captación: "La madre es una figura que aparece involucrada con frecuencia en las situaciones de explotación sexual y trata interna de las niñas y adolescentes mujeres". (Grupo Luna Nueva, 2011, p.80).

"Otras personas involucradas son jóvenes que fungen de novios utilizando el lazo afectivo para explotar a las adolescentes o convertirlas en objeto de trata". (Grupo Luna Nueva, 2011, p.81).

“Otras personas identificadas son las macateras², quienes llegan a la comunidad, establecen relaciones de confianza con la familia y proponen algún tipo de trabajo”. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.81).

De las personas afectadas:

Testimonios textuales del Fondo de la OIM para el Desarrollo – Ministerio Público “La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Paraguay 2010-2013. Diagnóstico desde la perspectiva de la investigación penal (p.48 y 49)”:

“Las víctimas de la trata son principalmente mujeres, muchas de ellas cabezas de familia, de condición humilde y de bajo nivel educativo”.

“Las condicionantes más frecuentes para la trata son: ser mujer y pobre”.

“Ser mujer es una condicional para la trata sexual, el criadazgo es una antesala de la misma. El sistema educativo es excluyente para niñas en situación de pobreza, lo que empuja a facilitar las condiciones de trata. La falta de salud sexual también facilita que se dé la trata”.

“La trata de mujeres en el Paraguay es parte de la violencia basada en género, hay una cultura machista de no reconocer las necesidades de la mujer. No se visibiliza que la mujer debe sacar adelante su casa. Al mismo tiempo las víctimas no se sienten víctimas, entre otras cosas, porque la necesidad económica hace que ellas vean como única fuente de ingreso para su familia su propia victimización”.

“Las pautas culturales de sumisión con las que se cría a las mujeres, principalmente en el interior del país, facilitan que las mismas sean engañadas por los tratantes”.

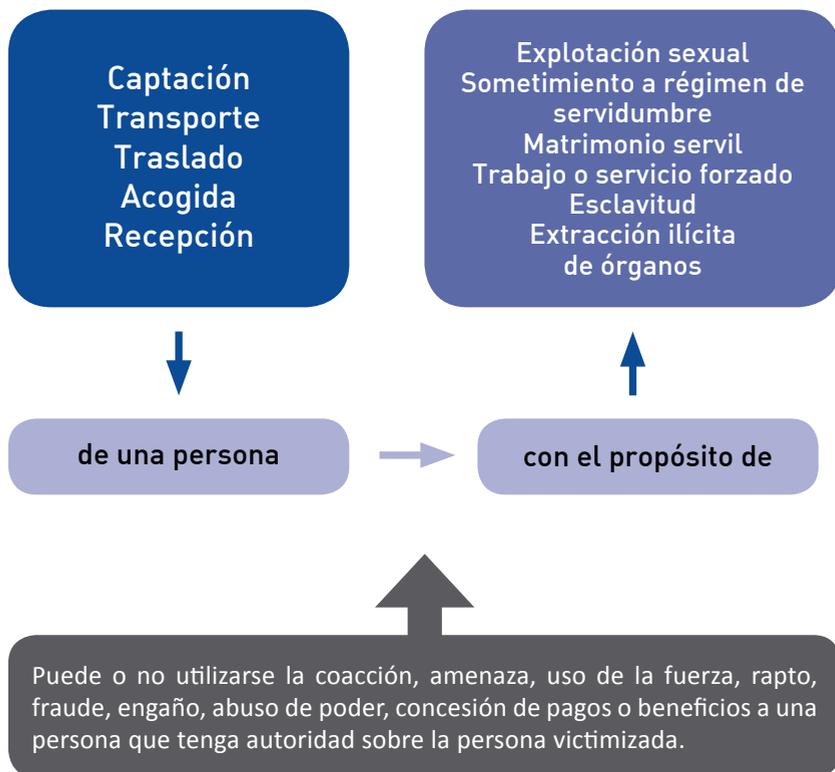
“Muchas mujeres deben mantener solas a sus hijos, lo que las coloca en condiciones de vulnerabilidad ante la trata”.

“Estas afirmaciones indican que, en el Paraguay, la preeminencia absoluta de víctimas de sexo femenino con fines de explotación sexual, obedece a ideas, concepciones e imaginarios contruidos culturalmente en relación a mujeres, hombres y sexualidad, que llevan a considerar los fundamentos de la misma en razones culturales de naturaleza estructural que requieren ser entendidas y abordadas al momento de prevenir e intervenir en la trata de personas. Así mismo, resaltan la importancia de interpretar la trata de personas desde una perspectiva de género”.

“En relación a las edades de las víctimas, los informantes claves han referido que las víctimas son principalmente mujeres jóvenes de menos de 30 años de edad, prefiriéndose a mujeres mayores de edad para la trata internacional y adolescentes de sexo femenino para la trata interna (...). En el análisis de las carpetas fiscales fue posible encontrar datos y constancias referentes a las edades específicas del 70% de las víctimas, observándose que el 42,4% tenían entre 18 a 29 años de edad al momento de la trata, o sea eran mujeres jóvenes mayores de edad; y un 16,3%, eran niñas y adolescentes de sexo femenino, de entre 13 y 17 años de edad”.

² Expresión utilizada para nombrar a vendedoras ambulantes en el contexto rural.

La trata de personas:



3.8. Factores de vulnerabilidad



¿Qué situaciones pueden favorecer la trata de personas?

Son situaciones contextuales que propician la vulneración de los derechos de las personas y las expone a la trata. Ante estos factores, niñas, niños y adolescentes tienen mayor grado de vulnerabilidad.

Factores de vulnerabilidad vinculados a la pobreza y a la pobreza extrema:

- “El problema económico no pasa sólo por la pobreza, no es una falta de recursos lo que está hundiendo al país en la miseria, sino una brecha de desigualdad económica y social que es una de las más profundas del continente”. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.42).
- Pérdida de poder adquisitivo y empobrecimiento de las condiciones de vida. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.63).
- Opciones laborales nulas. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.65).
- Residencia en zonas con altos niveles de exclusión social, en las que se han construido redes informales de emigración y trata para la industria sexual. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.59).

Factores de vulnerabilidad vinculados a la desigualdad de género:

- La discriminación y desigualdad de oportunidades para las mujeres y niñas, así como la elevada incidencia de la violencia de género en todas sus manifestaciones, constituyen graves obstáculos al desarrollo del país y vulneraciones sistemáticas de sus derechos fundamentales. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.39).
- “El machismo, que impregna las prácticas y vivencias de la sexualidad masculina heterosexual, es un factor determinante en la cosificación de niñas, niños y adolescentes victimizados. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.89).
- Habitualidad de violencia sexual hacia las mujeres. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.61).

Factores de vulnerabilidad vinculados a la dificultad en el acceso al sistema educativo:

- Crisis socioeconómica y el empobrecimiento progresivo dificultan, asimismo, el apoyo de las familias a la educación de sus hijos e hijas, lo que resulta en una deserción escolar temprana para muchos niños y niñas que trabajan en diversas labores para el sostén familiar. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.40).
- “Brechas del desarrollo social, a la falta de acceso a la educación, a políticas discriminatorias que marginan a algunos grupos étnicos dentro de país”. (Demellenne, 2014, p.65).

Factores de vulnerabilidad vinculados a la edad:

- Ausencia de oportunidades para el acceso a derechos. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.65).
- Vínculo familiar muy debilitado: por lo general cuando el vínculo familiar se encuentra muy debilitado se pueden generar la exposición de niños, niñas y adolescentes a condiciones de riesgo y vulneración de sus derechos. Es importante especificar que, por vínculo familiar, se entiende al grupo familiar con condiciones de brindar seguridad afectiva, cuidados y orientaciones. (Celma, Cuevas y Francezón, 2008).
- Niños, niñas y adolescentes manifiestan sufrir situaciones de violencia: estas manifestaciones no siempre son directamente verbales, sino que pueden expresarse de diversos modos (actitudes, dibujos, juegos). Son diferentes las situaciones de violencia que pueden afectar a niños, niñas y adolescentes: maltrato físico o psicológico, maltrato por negligencia, maltrato por omisión, abandono, acoso y/o abuso sexual, explotación laboral, explotación sexual comercial, coacción. Todas ellas exigen un abordaje rápido y adecuado. (Celma, 2008).
- Ausencia o debilidad de protección en lo material y afectivo: puede darse como consecuencia del empobrecimiento de las familias o exposición a situaciones

de violencia o maltrato. De todos modos, expone a niños, niñas y adolescentes a la soledad y a la desprotección, volviéndoles más vulnerables ante las redes de tratantes. (Celma, 2008).

- Embarazos no deseados en adolescentes: la maternidad o paternidad no deseada, ni planificada puede conllevar a la búsqueda de alternativas de vida o trabajo que hasta el momento no se contemplaban, muchas veces, fuera del entorno cercano o en otras ciudades o países. De esta manera, principalmente las madres adolescentes, se ven expuestas a situaciones de trata de personas. Estas condiciones, pueden volverse una oportunidad para las redes de venta de niños y niñas, y tráfico de bebés. El mismo embarazo adolescente, muchas veces, es resultante de vulneraciones de derechos (abuso sexual/violación). Esto exige un abordaje multidisciplinario y participación activa de la adolescente en las decisiones a tomar. Otro cuidado que cabe mencionar, es la necesidad de evitar la victimización de las adolescentes embarazadas, y de sus parejas; los prejuicios sociales no contribuyen al cumplimiento de sus derechos. (Celma, 2008).
- Niñas, niños y adolescentes que viven o trabajan en una familia que no es la suya: “Cuando niños, niñas y adolescentes viven o trabajan en una familia que no es la suya, es probable que puedan encontrarse en una situación de dificultad para su desarrollo afectivo y para el cumplimiento de todos sus derechos: muy probablemente realicen tareas domésticas en mayor medida que otros hijos e hijas del grupo familiar y por encima de sus capacidades, tal vez no estén asistiendo a la escuela, no tengan tiempo para cumplir con las tareas escolares o lleguen muy cansados a clase por el trabajo que realizan, y hasta puede que no mantengan contacto regular con sus familias de origen ni con otras personas por fuera de la casa”. (Celma, Cuevas y Francezón, 2008).
- Realización de actividades peligrosas como forma de subsistencia: debe prestarse principal atención al trabajo en horas inadecuadas de jornada laboral, exposición a lugares sin condiciones adecuadas para el trabajo, el trabajo doméstico en casas ajenas. Muchas de estas actividades pueden resultar en situaciones de explotación según las condiciones en las que son realizadas. “En nuestro país están determinadas por ley las veintiséis (26) actividades prohibidas para niños, niñas y adolescentes porque afectan a su desarrollo, las más importantes son: la vigilancia pública y privada; el trabajo en la vía pública; toda actividad que implique la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, el contacto con sustancias y objetos de carácter tóxico, combustible, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo; la manipulación, el transporte, la venta y la aplicación de agroquímicos, así como la disposición de sus desechos; la recolección de desechos y materiales reciclables; la fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos; el trabajo doméstico, que se puede iniciar recién a los 16 años de edad; el criadazgo; el modelaje y la erotización de la imagen”. (Celma, Cuevas y Francezón, 2008).

- “Diversas situaciones identificadas como trata interna con fines de explotación sexual tienen como puerta de entrada el trabajo infantil doméstico. En su mayoría, son niñas y adolescentes mujeres migrantes que, llevadas a diferentes ciudades, finalmente son victimizadas y explotadas sexualmente”. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.87).

Factores de vulnerabilidad vinculados a la interculturalidad:

- “En los últimos años, la expulsión del área rural de familias empobrecidas está directamente relacionada con el aumento de los negocios agrícolas, que implica el cultivo intensivo, la introducción de maquinarias y el uso indiscriminado de agrotóxicos. La migración en búsqueda de oportunidades para mejorar las condiciones de vida son factores que favorecen la trata interna con fines de explotación sexual”. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.89).
- Niños, niñas y adolescentes provienen de zonas con altos índices de exclusión social (zonas periurbanas, asentamientos de familias sin tierra), barrios y compañías donde se percibe alta emigración. Vivir en estas condiciones no necesariamente implica que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de la trata de personas o de la explotación, sin embargo, sí constituyen condiciones de vulnerabilidad económica y social que conforman un contexto favorable para la configuración de estos delitos. (Celma, Cuevas y Francezón, 2008).
- Niñas, niños y adolescentes que pertenecen a una etnia minoritaria que está en situación de desventaja con respecto al trabajo y a los servicios sociales. (Demellenne, 2014).

Factores de vulneración vinculados a la migración:

- La migración al extranjero se ha convertido en una estrategia para las mujeres ante la falta de oportunidades en sus lugares de origen (...). (Grupo Luna Nueva, 2005, p.44).
- La vulneración del derecho de la identidad de niñas, niños y adolescentes, sumada al escaso control sobre su movilidad dentro del territorio nacional. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.45).
- Falta de información sobre las posibilidades laborales en el país de destino. (Grupo Luna Nueva, 2005, p.65).

3.9. Señales de alerta

¿Qué nos debería llamar la atención para sospechar de una situación de trata en niños, niñas y/o adolescentes?

“Las señales de alerta son situaciones que nos permiten identificar posibles condiciones de vulnerabilidad en que se puedan encontrar niños, niñas y adolescentes y sus familias. Estas señales no siempre indican que estamos frente a una situación de trata, sino que nos demuestran diferentes formas en que pueden estar siendo vulnerados los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo eventualmente la trata”. (Celma, Cuevas y Francezón, 2008, p.23).

Algunas señales que deben llamar la atención:

- Niños, niñas y adolescentes que se encuentran viviendo solos.
- Reiteradas ausencias a clases y/o encuentros asumidos fuera del ámbito escolar.
- Que sus conversaciones incluyan temáticas de contenido sexual no acorde con su edad (esta señal se cumple principalmente para niñas y niños de edades cortas).
- Que muestren un llamativo y/o repentino retraimiento en el grupo; miedo de contactar y relacionarse con sus pares o con personas adultas.
- Que presenten signos visibles de golpes, cortes o quemaduras.
- Que constantemente presenten ideas relacionadas a sentirse incapaces, inútiles y/o inseguros al realizar alguna actividad que está dentro de sus posibilidades realizarla.
- Comentarios de situaciones de violencia entre sus pares.
- Simulación de actos sexuales en la mayor parte de sus juegos.
- Que constantemente muestren signos de cansancio y se duermen en clases.
- Vestimenta lujosa y llamativa de manera repentina; obtención de aparatos electrónicos que supere las posibilidades de adquisición de la situación económica familiar o personal; o, expectativas de formas y modos de vida distintas a la que pueda acceder actualmente: hace referencia a la priorización de la adquisición de bienes y construcción de una imagen que no necesariamente va acorde a la calidad y condiciones de vida. Estas formas son impulsadas por la exaltación del consumo altamente promovida por el sistema económico vigente. Esta situación propicia que niños, niñas y adolescentes se vean expuestos al engaño y falsas promesas de las redes de tratantes.



- Ofrecimiento de alternativas laborales fáciles a personas allegadas a niños, niñas y adolescentes, e incluso a ellos mismos: se refiere a la recepción de ofertas de trabajo y buenos ingresos económicos llamativos utilizados por redes de tratantes para llamar la atención de la familia, de la niña, niño o adolescente.
- Viajes realizados con personas sin ningún vínculo familiar, u hospedaje en hoteles o lugares de acogida acompañados por personas sin ningún vínculo familiar.
- Deterioro de la salud física: signos reiterados de cansancio y pocas horas de sueño, enfermedades de transmisión sexual, signos de violencia.
- Conducta que denote el consumo de drogas, como exaltación del estado de ánimo repentinamente (agresividad, euforia), enrojecimiento de los ojos, incoherencia verbal.
- Niñas, niños y adolescentes que no tienen amigas ni amigos fuera del trabajo, o que con frecuencia no tienen tiempo para jugar y/o participar de actividades acordes a su edad.
- Otras personas que no son las responsables directas de su crianza son las que manejan sus documentos personales de identidad.
- Realiza actividades de manera aislada a la familia con la que convive, por ejemplo, come en otro momento o lugar separado.
- Cuando no tienen acceso a la educación.

3.10. ¿De qué formas abordar una situación de trata de personas que afecta a un niño, niña o adolescente?

La utilización del “concepto de víctima” en el proceso de la atención integral no se limita a lo jurídico, sino que se complementa con herramientas para la contención psico-afectiva y la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, para quienes tienen contacto directo con las niñas, niños y adolescentes, y/o con su entorno directo, se requiere de ciertos cuidados a tener en cuenta en la relación que se establezca:

- a) Comprender que fueron afectados por una situación específica, más esto no determina sus vidas, ni la construcción de las múltiples identidades posibles que trascienden ampliamente a la situación que les afectó. De lo contrario, se estaría estigmatizando y “revictimizando” a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Abordar desde el enfoque de atención psicosocial exige reconocer la singularidad subjetiva de cada persona, para la recuperación de la autonomía y la reconstrucción de las redes socioafectivas de contención.

El abordaje a realizarse con víctimas de la trata de personas debe ser acorde con el enfoque de derechos humanos, implementado a partir de la Política de Prevención y Combate a la Trata de Personas en el Paraguay 2010 – 2019, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8309/2012, en la cual se “ubica a la persona humana en una posición central, entendiendo que dicha persona implica también sus derechos humanos consagrados en las normas, que deben ser garantizados cualquiera sea la dimensión desde la cual se pretenda accionar ante la trata”. (Barboza, Stark, Martínez, Álvarez y Brítez, 2014, p.19).

La Política de Prevención y Combate a la Trata de Personas en el Paraguay, contempla además el enfoque de derechos, “señalando que éste incluye los derechos reconocidos a grupos poblacionales especialmente vulnerables ante la trata (...). Igualmente, la mencionada política agrega a este enfoque, el de género, que conlleva a conocer pautas tradicionalmente construidas como roles asignados a hombres y mujeres, que colocan a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad ante la trata, debido a pautas de crianza que, basadas en el género, promueven la sumisión de las mujeres ante los hombres, la mayor exclusión de las mujeres de la educación formal, el trabajo doméstico no asalariado y como naturalizado para las mujeres, el abuso sexual y el acoso, como asuntos de menor gravedad, entre otros”. (Barboza, Stark, Martínez, Álvarez y Brítez, 2014, p.19 y 20).

De la prioridad en la atención a niños, niñas y adolescentes

Considerando la situación particular de niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas, es fundamental que reciban una atención integral resultante de la integración armónica de todos sus derechos. El abordaje debe ser diseñado a partir de estrategias que fortalezcan y garanticen un enfoque de derechos humanos.

Los acuerdos internacionales y las leyes y protocolos a nivel nacional, hacen especial énfasis cuando la situación de trata afecta a niños, niñas y/o adolescentes. En este sentido, se debe garantizar el principio del interés superior como eje primario de todo abordaje, es decir, se debe asegurar su desarrollo integral y considerar las mejores posibilidades para que puedan recibir atención orientada a desarrollar sus capacidades a pleno, con seguridad y libertad.

Ley 4788/12 “Integral contra la trata de personas” - Artículo 36. De los niños, niñas y adolescentes víctimas

1°. En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos.

Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada, o a su comunidad, cuando sea pertinente.

Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente Ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas, deben recibir cuidados y atención especiales. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

2°. La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.

3°. Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.

4°. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima, cuando ello favorezca su interés superior.

5°. Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.

6°. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda, y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales.

Se incluye aportes para la contención, que figuran en las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y la Guía de Santiago, sobre protección de víctimas y testigos. Se considera que una víctima es una persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia del delito. Estos documentos, aportan más lineamientos para el abordaje con personas afectadas:

- Se deberá contar con protocolos de intervención e indicadores para evaluar la incidencia y calidad de la misma.
- Los equipos intervinientes serán multidisciplinarios.
- El abordaje inicia con la contención y protección.

Los delitos de trata de personas, explotación sexual y tráfico que afecta a niños, niñas y adolescentes, se basan en la existencia de un sistema de relaciones de poder. En dicho sistema, las personas tratantes o explotadoras tienen, o creen poseer, condiciones económicas, físicas, psicológicas, o sexuales que les permiten el sometimiento físico o psicológico de las niñas, niños y adolescentes, dejándoles en un grave estado de vulneración e indefensión. “Un niño, niña o adolescente víctima ve afectados sus derechos fundamentales, tales como el derecho a su integridad física, psíquica y sexual, su derecho a una vida digna, a la supervivencia y al desarrollo, su derecho a la salud, a la educación”. (Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Oficina Argentina, 2007, p.12).

De la confidencialidad y los cuidados para no caer en situaciones de revictimización

Todas las acciones realizadas, sean por instituciones, organizaciones o servicios responsables en el abordaje, sea cual fuera el momento de su intervención, deberán respetar la confidencialidad y absoluta reserva de la información, que estará destinada únicamente para la elaboración de los planes de acción y del proceso penal cuando esto fuera necesario.

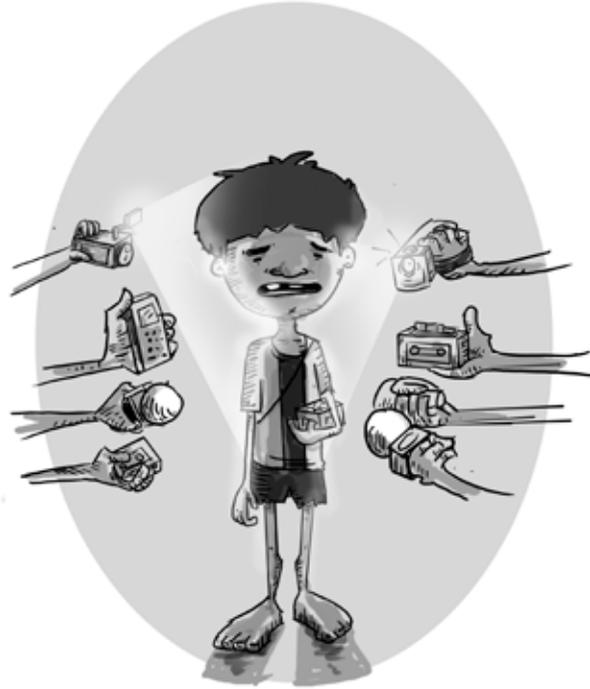
Se habla de revictimización al hacer referencia a una acción u omisión por parte de las personas responsables de los servicios y/o los profesionales encargados de realizar alguna intervención en relación directa con la niña, niño o adolescente víctimas de la trata, que genera nuevos y reiterados daños, sean de naturaleza física o psicoafectivamente.

Para que estas garantías referidas con anterioridad estén presentes durante la persecución penal, sin caer en situaciones de revictimización se establecieron procedimientos que determinan especialmente que los profesionales que intervienen en el proceso, cuenten o adquieran habilidades que los hagan capaces de comprender las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes; que puedan desarrollar empatía suficiente para la contención y que comprendan los principios que rigen en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que en los procesos judiciales donde se investiguen delitos sexuales o se adopten medidas de protección a las víctimas, debiera reconocerse que todo niño, niña o adolescente involucrado tiene al menos, los siguiente derechos:

- a. A oponerse a la realización de pericias sobre su cuerpo o, en caso de consentirlas, a ser acompañado/a por alguien de su confianza y que sean realizados siempre por personal profesional especializado.
- b. A iniciar procedimientos de restitución de derechos e indemnización y a que se les informe acerca de ello.
- c. A ser reconocidos en su condición de niños, niñas y adolescentes como personas especialmente vulnerables, en etapa de desarrollo de su personalidad; y a velar porque los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, prohibiéndose sin excepción los careos con el/la agresor u otros testigos.

En el momento de discutir las reformas legales será necesario dejar sentada la prohibición absoluta de criminalizar a las niñas, niños o adolescentes víctimas de los delitos antes descriptos, especialmente aquellos delitos o infracciones que devienen de la condición migratoria de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata o el tráfico (...). (Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Oficina Argentina, 2007, p.22 y 23).



De la protección de la identidad e imagen de niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas en los medios de prensa

Además de lo expuesto, es fundamental recordar el artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

De la prohibición de la publicación. Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal.

Estos procedimientos, sumados a una ruta de atención integral clara, son fundamentales para proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de evitar la revictimización. De esta manera se evitan abordajes inespecíficos, reiteraciones de preguntas que revictimizan al estar narrando a varias personas lo sucedido. La atención y protección se deben activar desde la detección de una posible situación de trata hasta lograr el restablecimiento de todos los derechos vulnerados, y la reinserción familiar y comunitaria o las medidas de abrigo alternativas, en caso de que esto último no sea posible.

De las niñas, niños y adolescentes afectados: “Los niños, niñas y adolescentes victimizados más visibles son las adolescentes del sexo femenino. Los niños, niñas y adolescentes del sexo masculino, al igual que otros que son victimizados por esta problemática, no están visibilizados. Además, la victimización por la trata interna con fines de explotación sexual ha visibilizado en los últimos años a sujetos de pueblos originarios. Quienes presentan identidades distintas a la heterosexual también aparecen en la problemática, aun cuando no estén presentes en el marco discursivo ni en las acciones definidas desde las instancias responsables de protegerlos”. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.85).

“Quienes sobreviven a situaciones de explotación sexual y trata interna muchas veces son estigmatizados y revictimizados”. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.87).

Las acciones definidas e implementadas desde instancias gubernamentales que posibiliten la reparación del daño psicosocial del niño, niña o adolescente victimizado por trata interna y/o explotación sexual son insuficientes al igual que las acciones de prevención. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.88).

Las niñas, niños y adolescentes victimizados por la trata interna y por razones de explotación sexual cargan las marcas de secuelas psicológicas y sociales. (Grupo Luna Nueva, 2011, p.88).

De los derechos de las personas víctimas de trata

La Ley 4788/12 “Integral contra la Trata de Personas” establece los derechos de las personas afectadas por la trata que deben ser garantizados en los procedimientos de intervención y abordaje.

Artículo 31. De los derechos de las víctimas

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

1. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
2. Recibir alojamiento apropiado, manutención y alimentación suficiente;
3. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
4. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
5. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia;
6. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
7. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

8. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
9. La protección de su identidad e intimidad. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquellas;
10. Retornar al país en condiciones de dignidad y seguridad, incluyendo la facilitación del retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio;
11. Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia; y,
12. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

Artículo 32. De la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas

Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Política Nacional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a la recuperación física, psicológica y social, de dichas víctimas, fundamentados en la protección de sus derechos humanos. Estos programas serán ejecutados a través de las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, garantizando la protección de la intimidad y la identidad de las víctimas. Se incluirán como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata.
2. Programas de asistencia mediata.
3. Asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero.

Artículo 33. De los programas de asistencia inmediata

1°. Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades:

1. Retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan;
2. Servicios de traducción e interpretación, si procede;
3. Seguridad y asistencia material básica;
4. Alojamiento seguro y adecuado;
5. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;
6. Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;
7. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y,
8. Asistencia jurídica gratuita.

2°. En la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes o personas a cargo de la víctima, considerados víctimas secundarias conforme a la acreditación realizada por las instancias pertinentes de acuerdo con esta Ley.

3°. Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en centros de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación de inmigración. En ningún caso, se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

4°. Todos los servicios de asistencia se prestarán de manera consensual y fundamentada, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños y otras personas en situación vulnerable.

Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 34. De los programas de asistencia mediata

1°. Los programas de asistencia mediata deberán abordar por lo menos los siguientes aspectos:

1. Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo;
2. Acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas;
3. Acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y,
4. Apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria.

2°. Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 35. De la asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero

En cada consulado y embajada de la República del Paraguay en el exterior, se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de las víctimas de trata de personas de nacionalidad paraguaya, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarlas en las gestiones que deban realizar ante las autoridades del país extranjero.

Los consulados y embajadas procurarán además, incentivar el análisis del tema y la sensibilización a los medios de comunicación, y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

En este sentido podemos mencionar la existencia de los siguientes tipos de programas:

- **Programas de asistencia inmediata,** que contemplan la atención brindada a la persona afectada a corto plazo, es decir, al momento de ser identificada en situación de trata. En caso de dudas acerca de la situación se recurrirá a la presunción a favor de la condición de víctima para así activar los dispositivos específicos de atención que esté necesitando. (Barboza, 2016).
- **Programas de asistencia mediata,** se dan una vez concluida la atención inmediata e incluye todas aquellas acciones que se vinculan con la atención integral a la persona afectada por la trata a mediano y largo plazo: proceso de reintegración social y comunitaria, tratamientos prolongados a la salud física y mental, asistencia económica, accesibilidad laboral, educación formal y vocacional.
- **Programa de asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero,** incluyen las acciones y medidas temporales que deben realizar las embajadas y consulados de la República del Paraguay para garantizar la seguridad de las personas afectadas por la trata.



3.11 Ruta para la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas

De las responsabilidades del Estado

El Protocolo de Palermo protege los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes víctimas de la Trata de Personas. “Los gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas. Esta obligación incluye tener en cuenta el interés superior del niño en cualquier tipo de actividad relacionada con el sistema de justicia criminal. Los niños y niñas deben también recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación”. (Demellenne, 2014, p.40).

El Protocolo de Palermo, además, pone énfasis en el valor de la cooperación internacional para el combate de la trata de personas. Muchas de las acciones que configuran este delito se realizan más allá de las fronteras nacionales. (Demellenne, 2014,).

La Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas, en su artículo 2° establece los principios rectores que fundamentan y orientan la atención integral contra la trata de personas por parte de las instituciones garantes de derechos del Estado Paraguayo.

Artículo 2°. Principios

1° Esta Ley a efecto de su interpretación y aplicación se halla fundamentada principalmente en los siguientes principios rectores:

1. El Estado paraguayo actuará diligentemente en la prevención de la trata de personas en cualquiera de sus formas.
2. El Estado paraguayo actuará eficientemente en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de la comisión de la trata de personas en cualquiera de sus formas.
3. El Estado paraguayo tiene la obligación de ayudar y proteger a las víctimas de la misma, con el propósito de impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
4. No se admitirán medidas preventivas ni represivas contra la trata de personas que impliquen el desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.
5. El Estado paraguayo buscará, siempre que las circunstancias lo permitan, un trabajo coordinado con la sociedad civil y el sector privado en general, a efecto de la prevención y reinserción de las víctimas de la trata de personas.
6. El Estado paraguayo promoverá la cooperación internacional para lograr los fines de la presente Ley.

2° Las medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas se aplicarán sin discriminación alguna hacia ellas o sus familiares, en especial atendiendo a su edad, situación de inmigración o al hecho de haber sido objeto de trata o haber participado en la industria del sexo.

Fases para la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas

Los procesos que se definen a continuación están contemplados en los tratados y convenios internacionales y las leyes nacionales citadas con anterioridad.

El abordaje para la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas incluye todas las actividades y servicios dirigidos al restablecimiento del bienestar físico, mental, psicológico y social de las personas víctimas de trata; siendo sus objetivos principales, por un lado, la protección integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, y por otro, su recuperación de la experiencia traumática vivida.

En cada uno de los procesos se presenta la secuencia lógica de los pasos a seguir para brindarle a las personas afectadas la atención integral, de carácter interdisciplinario, necesaria para la restitución de sus derechos.

Sin embargo, debe considerarse que dicha secuencia no es fija e inamovible, ya que puede variar de una situación a otra, de conformidad con las particularidades y necesidades específicas de las personas afectadas.

Es importante también visualizar que varias de las acciones que aquí se plantean tienen una realización simultánea por la intervención de diversas instituciones de la administración pública en el proceso, por lo que es necesario reconocer los puntos de conexión institucional y mejorar los canales de comunicación y coordinación interinstitucional para asegurar la efectividad de la aplicación de la presente ruta.

Esta guía debe ser un instrumento ágil, variable y adaptable al contexto, situación y particularidades comunes de las personas afectadas, y adaptando la intervención institucional y sus servicios a las necesidades particulares de cada situación.

Por otro lado, la guía es una herramienta que debe ser revisada y reajustada constante y periódicamente, en intervalos de tiempo no mayores de un año, a fin de que se mejore la respuesta estatal y se ajusten sus estrategias de intervención, dando efectiva respuesta a las necesidades reales de las personas a las que se está atendiendo y protegiendo.

En el proceso se plantean las siguientes fases:



Implica el proceso que se inicia con el reconocimiento de señales que pueden responder a la presencia de una situación de trata, a través de la identificación de indicadores o señales de alerta.

En función del artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, “De la Obligación de Denunciar”, que señala que “toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente

(Codeni) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público. El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes. Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen”. La detección de las situaciones de trata de personas puede ser realizada por cualquiera de las siguientes instancias:

Etapa de detección:

Detección

Actores que detectan la trata y denuncian

Hospitales públicos y privados	Servicios de salud (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPBS)
Centros de Salud	
Unidades de Salud Familiar (USF)	

Toda persona tiene la obligación de denunciar cualquier vulneración a los derechos de la niñez y la adolescencia. Art. 5 - Código de la Niñez y la Adolescencia.

Instituciones educativas (Ministerio de Educación y Ciencias - MEC)	Escuelas públicas y privadas
	Supervisiones Pedagógicas y Administrativas
	Asociaciones de Cooperadoras Escolares (ACES)

147 Fono Ayuda (SNNa)	Líneas de ayuda (gratuitas)
137 SOS Mujer (Ministerio de la Mujer)	
911 Policía Nacional	

Programas de Protección Social	Tekoporã (SAS)
	Abrazo (SNNa)

Organizaciones
-Sociales
-Comunitarias
-Vecinales
-Religiosas

Codeni (Municipalidades)



Policía Nacional
Puestos de control y comisarías

Ministerio Público - Fiscalía General del Estado
Unidades fiscales

Juzgados de Paz

Ministerio de la Defensa Pública (MDP)

Internacional

Dirección General de Migraciones
Aeropuertos, puertos y terminales de omnibus

Secretaría Nacional de Repatriados

Cancillería (Embajadas y Consulados)

- **Líneas de ayuda**
 - 147 Fono Ayuda - Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)
 - 137 Ayuda a la Mujer - Ministerio de la Mujer (MM)
 - 911 Policía Nacional
- **Servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)**
 - Hospitales públicos y privados
 - Centros de Salud
 - Unidades de Salud Familiar
- **Instituciones educativas del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)**
 - Escuelas públicas y privadas
 - Supervisiones Pedagógicas y Administrativas
 - Asociaciones de Cooperadoras Escolares
- **Policía Nacional**
 - Puestos de control
 - Comisarías
- **Organizaciones sociales, comunitarias, vecinales y religiosas**
- **Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codení)**
- **Unidades Fiscales del Ministerio Público**
- **Juzgados de Paz**
- **Ministerio de la Defensa Pública**
- **Dirección General de Migraciones**
 - Aeropuertos
 - Puertos
 - Terminales de ómnibus
- **Situaciones de trata internacional**
 - Secretaría Nacional de Repatriados
 - Cancillería
 - Embajadas
 - Consulados

Toda persona que tuviera conocimiento de una situación de trata de personas tiene el deber de comunicar ese hecho ante cualquiera de estas instancias.

Etapa de denuncia:

Las instancias que reciben la denuncia son:

- Policía Nacional (Comisarías), dependiente del Viceministerio de Seguridad Interna. Cuenta con:
 - *División de Trata de Personas y Delitos Conexos.*
 - *Interpol*, desde donde apoyan la investigación penal y colaboran con la seguridad de las personas víctimas.
 - *División Especializada en Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer y las Niñas, Niños y Adolescentes* que, desde su función, puede detectar situaciones de trata de personas.
 - Departamento de Identificaciones, que garantiza la documentación adecuada de las personas.
- Unidades Fiscales.
- Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio Público, más conocida por sus siglas, UFETESI, o “Fiscalía Anti-Trata”, cuya línea telefónica para denuncias es el (021) 454611.
 - Dependencia competente para la investigación y persecución de la trata de personas, en el Paraguay y con otros Estados. Su función es proteger a personas que pudieran ser victimizadas por la trata de personas y explotación sexual infantil. Elabora los lineamientos estratégicos para el combate a la trata desde su rol de titular de la acción penal pública. Propone al Fiscal General del Estado las políticas institucionales relacionadas a la trata. Colabora en la elaboración y estudios de proyectos de tratados y convenios a ser suscriptos por el Ministerio Público dentro del área de su competencia. Coordina las tareas que se realizan en el marco de la asistencia jurídica internacional sobre cuestiones relacionadas a la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Coordina el funcionamiento jurídico administrativo en el combate a la trata de personas y a la explotación sexual infantil, unificando criterios de gestión y emitiendo instrucciones generales o particulares del área a su cargo. Es parte de su tarea certificar a las víctimas de trata para que las mismas tengan acceso a los servicios y asistencia que garanticen la protección necesaria en el marco de los derechos humanos³.

³ “La Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio Público, para la investigación de los casos de las personas afectadas por la trata, será responsable de expedir la certificación que acredite a las víctimas como tales y las habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios (...). Para la certificación de la condición de persona afectada por la trata, será suficiente que existan motivos razonables para creer que una persona es o fue víctima de trata de personas conforme a los procedimientos y directrices establecidos, sin condicionar dicha acreditación en forma exclusiva a la existencia de denuncia o proceso penal”. (Barboza, 2016).

Etapa de investigación:

La Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio Público (UFETESI) y la División de Trata de Personas y Delitos Conexos, de la Policía Nacional, son las responsables de la investigación y persecución penal.

Etapa de protección:

Intervienen instancias que realizan acciones de protección social y jurídica.

En esta etapa participan:

- Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia tienen por función proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y dictar las medidas de protección que sean necesarias⁴.
- La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública es parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y adopción. En otros procesos judiciales en los que hubiere que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando éste no tuviese defensor particular, a fin de requerir al Juzgado competente las medidas cautelares de protección. (Código de la Niñez y Adolescencia – Art. 162 – De la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia).
- La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) es el órgano nacional rector de las políticas destinadas a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos

⁴ El Juzgado de la Niñez, de acuerdo al Art. 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/1) tiene a su cargo las cuestiones relacionadas a:

- a) la filiación;
- b) al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos;
- c) la designación o remoción de los tutores;
- d) las reclamaciones de ayuda prenatal y protección a la maternidad;
- e) los pedidos de fijación de cuota alimentaria;
- f) los casos de guarda, abrigo y convivencia familiar;
- g) las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños y adolescentes;
- h) los casos derivados por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni);
- i) los casos de maltrato de niños o adolescentes que no constituyan hechos punibles;
- j) las venias judiciales;
- k) la adopción de niños o adolescentes;
- l) las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño o adolescente; y,
- m) las demás medidas establecidas por este Código.

Fuente: Ley 1680/01.- Código de la Niñez y la Adolescencia.

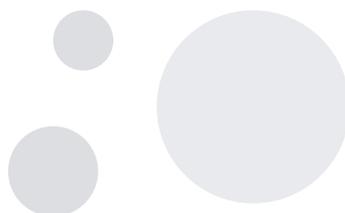
que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia.

- El Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES), de la SNNA, funciona desde el año 2008, y tiene como finalidad principal la implementación de acciones de prevención y propiciar, de manera coordinada, con otras instancias del Estado y la sociedad civil, la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Etapa de atención:

Se implementan las medidas y acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados. Se apunta a la atención integral y estas acciones son coordinadas a través del Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES). Involucra a:

- Instituciones de guarda y abrigo, actualmente existe un Centro de Protección Especializado para niñas, niñas y adolescentes víctimas de trata y explotación, que es administrado conjuntamente entre la SNNA y las Hermanas del Buen Pastor.
- Centros de salud y hospitales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la atención a la salud integral.
- Escuelas y centros educativos del Ministerio de Educación y Ciencias, para garantizar el derecho a la educación.
- Registro Civil y Departamento de Identificaciones, para los procedimientos referentes a la identidad y ciudadanía.
- Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni), para acciones de orientación y monitoreo en las comunidades.



3.12 Del rol del Programa de Atención Integral a Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES), de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Esta instancia participa desde el momento en que se identifica que una niña, niño o adolescente se encuentra afectado por la trata de personas, ya sea como víctima directa o secundaria, y se encarga de brindarles protección y atención integral.

La atención integral: Establece pautas de actuación común conforme a los roles asignados por la ley, buscando garantizar la protección de las víctimas de trata de personas. Para dicha atención se establece un dispositivo interdisciplinario que incluye:

► **Atención psicológica:** Se trata de un abordaje inicial, previo a un proceso psicoterapéutico, y tiene como objetivo brindar orientación para la comprensión de la situación en la que se encuentra y los próximos pasos a seguir. Es fundamental acompañar y propiciar un vínculo para que la niña, niño y/o adolescente victimizado por la trata de personas pueda desarrollar la confianza necesaria para afrontar las posibles repercusiones psicoafectivas que pudieran derivar de la situación que le afecta.

Para la contención es preciso que la persona responsable de acompañar pueda ofrecer a la niña, niño y/o adolescente, seguridad física, emocional y respeto a sus ritmos y formas de integrar la situación. Los servidores públicos que realicen este abordaje, deberán desarrollar suficientemente la escucha activa, la actitud empática, la sensibilidad, además de contar con una práctica basada en la experiencia y los fundamentos éticos correspondientes.

► **Atención social:** Se centra en potenciar el desarrollo y el afianzamiento personal para la construcción de un proyecto de vida. Para ello trabaja en:

- Identificar acciones necesarias para proteger la vida y la seguridad de la persona afectada y su entorno inmediato.
- Desarrollar procesos de acompañamiento para garantizar la seguridad de la persona afectada y potenciar su fortalecimiento personal y social.
- Identificar y apoyar al afianzamiento de los recursos personales, familiares y comunitarios de la persona afectada.
- Apoyar al proceso de reinserción social.
- Potenciar la proyección a futuro y la construcción de un proyecto de vida independiente y autónomo acorde a sus intereses.

► **Atención jurídica:** Información y asesoría jurídica que consiste en instruir a las víctimas y/o familiares o cualquier persona que tenga conocimiento de un posible caso de trata de personas, sobre los derechos que les asisten para realizar una denuncia, durante la investigación y/o el proceso judicial. Así también realizar el seguimiento de las denuncias derivadas; orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes; prepararlos adecuadamente para su participación en las diligencias judiciales y, en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, acompañarlos a las diligencias.

El Programa realiza las siguientes acciones para garantizar la atención integral de niños, niñas y adolescentes:

- Derivar las denuncias de casos al Ministerio Público.
- Apoyar el acompañamiento de los allanamientos judiciales, en conjunto con el Ministerio Público y la Policía Nacional, para la contención psicológica de niñas, niños y adolescentes rescatados.
- Albergar transitoriamente, ofrecer protección, alimentación, vestimenta, calzados, elementos de higiene.
- Informar y asesorar jurídicamente.
- Solicitar la intervención, si fuera necesario, de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y/o a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, para los casos en que intervenga el Juzgado de Niñez y Adolescencia.
- Brindar atención integral a partir de la comunicación de la certificación de la condición de víctima, social, psicológica y jurídica.
- Buscar y localizar a la familia nuclear y ampliada, o un hogar de abrigo, si fuera necesario.
- Derivar y acompañar la atención médica y contención psicológica.

3.13 Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas y otras instituciones vinculadas a la atención integral de las personas afectadas por la trata⁵

La Mesa es el organismo consultivo del Gobierno Nacional en materia de trata de personas, y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado paraguayo, por medio de la Estrategia Nacional para Lucha contra la Trata de Personas. La creación de la Mesa fue establecida en el Art. 44 de la Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.

Según lo señalado en el artículo 45 de dicha Ley, la Mesa está integrada por dos representantes de las siguientes instituciones:

Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

Es responsable de planificar, coordinar y ejecutar una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado y sus nacionales, y del Derecho Internacional⁶.

En su rol de Coordinador Nacional de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas le corresponde cooperar con las acciones de prevención, asistencia y combate que se realicen conforme a los mandatos legislativos.

Asimismo, este Ministerio, a través de sus Representaciones y Oficinas Consulares gestiona la atención primaria a personas víctimas de trata internacional, además de realizar acciones de prevención y sensibilización sobre la problemática.

Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)

Es la entidad del Estado responsable de garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida⁷. Realiza la rectoría y gestión del sistema educativo del país. Contribuye con acciones de difusión, prevención y alerta temprana de situaciones de trata de personas, a través de sus diferentes dependencias.

⁵ Referencias:

- Barboza, 2014.
- Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.
- Política Nacional de Prevención y combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010-2019.
- Barboza, 2016.

⁶ www2.mre.gov.py

⁷ www.mec.gov.py

Ministerio de la Mujer (MM)

Es un organismo público creado por Ley 4.675/2012, que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer. Es la instancia gubernamental, rectora normativa y estratégica de las políticas de género. Con autonomía técnica y de gestión, impulsa planes de acción para promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres.

Tiene como misión impulsar e implementar políticas públicas con perspectiva de género, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y acciones específicas para la disminución de las brechas de género y la prevención de la violencia basada en género y la trata de mujeres⁸.

La Dirección General de Combate a la Trata de Mujeres

Dependiente del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, es la instancia encargada del abordaje de esta problemática, con énfasis en la prevención, atención y protección de las mujeres afectadas por la trata. Está compuesta por:

Dirección de Políticas de Prevención de la Trata de Mujeres: Aborda la problemática desde la dimensión preventiva, enfatizando en la concienciación sobre la temática de la trata de personas, dirigida a la población en general y la capacitación a funcionarios y funcionarias del sector público y privado, sobre el abordaje de la trata.

Dirección de Asistencia y Atención a Víctimas de Trata de Mujeres: Tiene como función principal brindar atención integral (psicológica, social y jurídica) a mujeres víctimas de la trata de personas. Dicha atención integral se da a través de:

1. Centro de Referencia: El Centro para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Trata de Personas, cuenta con las siguientes áreas:

- Área Social: Encargada de la atención social, recepción de las usuarias, elaboración de fichas sociales, etc.
- Área Psicológica: Responsable de la contención emocional, entrevista, evaluación y psicoterapia a mujeres víctimas de la trata.
- Área Jurídica: Encargada de asesorar, acompañar, monitorear los casos jurídicos de las personas víctimas atendidas desde la Dirección.

2. Albergue Transitorio para Mujeres Víctimas de Trata de Personas: Fue habilitado en diciembre de 2007, es el único Albergue Transitorio para Mujeres Adultas Víctimas de Trata de Personas en Paraguay. Cuenta con un equipo multidisciplinario (trabajadora social, psicóloga, abogada) que brinda atención integral a las personas víctimas. Además, proporciona protección, alimentación y vestimenta.

3. Programa de Reinserción Social a Víctimas de Trata de Personas: La reinserción social, busca que las personas afectadas por la trata se reintegren a la sociedad, mediante un fuerte trabajo en empoderamiento y apoyo a las mismas para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica, social y comunitaria, en el marco del ejercicio de sus derechos humanos.

⁸ www.mujer.gov.py

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

Es responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud⁹.

La entidad gestiona servicios y establecimientos de salud en las comunidades. Debe realizar acciones de promoción y atención primaria en salud, prevención y apoyo psicosocial; junto con acciones de salud mental para las víctimas.

Ministerio del Interior

Es responsable de estudiar, proponer y una vez aprobadas, poner en ejecución las políticas públicas relativas a Seguridad Interna, Asuntos Políticos, Población, Migración y Repatriación de Connacionales, en coordinación con los organismos competentes.

El Viceministerio de Asuntos Políticos: Se encarga del eje de gobernabilidad, de la seguridad prevista por la Política Nacional de Seguridad Ciudadana y de los aspectos de la Política de Población que recaen en el ámbito de su estructura organizacional. Para ello, se establecen mecanismos de participación ciudadana y la relación y vinculación con las entidades del Estado, incluyendo a los gobiernos locales¹⁰.

Dirección General de Migraciones (DGM): Dependiente del Ministerio del Interior, es la institución encargada de registrar y controlar el movimiento migratorio producido en las zonas fronterizas del país y verificar la existencia de residentes irregulares en el territorio. Igualmente, se encarga de otorgar la residencia paraguaya a los ciudadanos extranjeros que llegan con ánimo de radicación. Además, es responsable de la elaboración y actualización de la Política Migratoria Nacional¹¹. Según lo establecido en la Ley 4788/12, la DGM cuenta con representación en la Mesa Interinstitucional.

Policía Nacional: Es el ente encargado de la seguridad interna de la nación.

- **División de la Trata de Personas y Delitos Conexos,** participa en la investigación del delito de la trata de personas.
- **Interpol,** apoya la investigación penal y colabora con la seguridad de las personas víctimas.
- **División Especializada en Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer y las Niñas, Niños y Adolescentes,** en el abordaje comunitario puede detectar situaciones de trata de personas.
- **Departamento de Identificaciones,** garantiza la documentación adecuada de las personas.

⁹ www.mspbs.gov.py

¹⁰ www.mdi.gov.py

¹¹ www.migraciones.gov.py

Ministerio de Justicia (MJ)

La entidad tiene la misión de asegurar el derecho a la identidad y garantizar la vigencia de los derechos humanos a todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, impulsando la vigencia de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado, brindando condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, y de los adolescentes en situación de riesgo y en conflicto con la ley penal, de manera coordinada con las instituciones relacionadas¹².

Es responsable de administrar el Sistema Penitenciario Nacional y el Registro Civil de las Personas, además de tener un rol trascendental de interlocutor válido entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

El ente tiene la misión de regir la política del trabajo, empleo y seguridad social, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, la mejora de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador para el progreso de nuestras empresas en beneficio del desarrollo socioeconómico del país, en un marco democrático y de diálogo social¹³.

Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

La entidad tiene la misión de diseñar y establecer políticas públicas, programas e instrumentos que apunten el desarrollo de la industria y aumente su participación en el Producto Interno Bruto (PIB), logre la facilitación del comercio legal, y permita la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas, y su acceso al mercado formal, todo en el marco de la creación de empleos dignos y la reducción de la pobreza¹⁴.

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)

Es el órgano nacional rector de las políticas destinadas a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia.

¹² www.ministeriodejusticia.gov.py

¹³ www.mtess.gov.py

¹⁴ www.mic.gov.py

Secretaría Nacional de Turismo (Senatur)

Organismo responsable de ejecutar la política nacional en materia de turismo. Su rol frente a la trata consiste en articular acciones de prevención como la difusión y la información, con énfasis en la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niñez y Adolescencia (ESNNA) en el contexto de “Viajes y Turismo”. Focalizando las campañas (acciones) de prevención, difusión e información al sector turístico público/privado, y orientado especialmente a los excursionistas/turistas nacionales y extranjeros que realizan turismo en el territorio nacional. Entiéndase sector privado turístico todos los prestadores de servicios (establecimientos de alojamiento, restaurantes, agencias de viajes, empresas de transportes en general); y sector público, todos aquellos actores públicos involucrados al turismo (municipios, gobernaciones, policía, etc.).

Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales

La entidad desarrolla acciones que promueven la reinserción dignificante de connacionales y su inclusión en el proceso de desarrollo nacional, dando atención especial a los casos de retorno forzoso en el marco del respeto a los derechos humanos, contribuyendo al reencuentro de las personas repatriadas con su entorno familiar y social¹⁵.

Debe asegurar que las víctimas de trata que hayan optado por el retorno puedan incluirse adecuadamente a las comunidades (sean las de origen u otras que las mismas hayan elegido). Además, posibilitará el desarrollo de micro-emprendimientos y la reinserción social de las mismas.

Secretaría de Acción Social (SAS)

Es una instancia dependiente de la Presidencia de la República, con responsabilidad de liderar y coordinar las acciones de protección y promoción social del Estado a través de la implementación de programas y proyectos sociales, enfocadas a la población en situación de pobreza y pobreza extrema¹⁶.

En sus diferentes programas busca la prevención de la trata y el apoyo a la reinserción de las personas afectadas. Cuenta con programas para poblaciones vulnerables.

Secretaría Técnica de Planificación (STP)

Institución pública rectora de la planificación para el desarrollo sostenible del país.

Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC): Es la instancia estatal encargada de conducir la producción de la información estadística básica del país mediante la generación, normalización, fiscalización, análisis y difusión de los datos requeridos por actores económicos y sociales, para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo integral del país¹⁷.

¹⁵ www.repatriados.gov.py

¹⁶ www.sas.gov.py

¹⁷ www.dgeec.gov.py

Órganos extrapoder:

Ministerio Público/Fiscalía General del Estado¹⁸

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes¹⁹

Esta Unidad fue creada con el fin de dar respuestas efectivas en la lucha contra la trata de personas en todas sus formas y la explotación sexual infantil. Tiene competencia a nivel nacional en la investigación de los hechos punibles de trata de personas; rufianería o explotación sexual de personas adultas; proxenetismo o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; pornografía relativa a niños y adolescentes; y extrañamiento de personas. La Unidad está conformada por una Coordinación, tres Unidades Penales y una Dirección Técnica de Apoyo.

La Dirección Técnica de Apoyo, tiene como objetivo fortalecer la estructura organizacional de la Unidad Especializada y procurar mecanismos estratégicos para mejorar la persecución de los hechos punibles de competencia de la misma. Su función es garantizar el especial abordaje que requieren las personas victimizadas por la trata y la explotación sexual. Para el efecto cuenta con tres departamentos: Psicología, Trabajo Social y Jurídico, cuyos profesionales integran un equipo técnico interdisciplinario que trabaja con las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos. De este modo se busca minimizar su revictimización y hacer efectiva su participación en el proceso penal, facilitando su acceso a la justicia y articulando acciones con otras instituciones para su reinserción social y restablecimiento de sus derechos.

Recepción de denuncias: Las denuncias son recibidas en las mesas de entrada de la Unidad Especializada o en las Unidades Penales ordinarias del país. En este último caso, la Unidad Penal interviniente realiza las diligencias primarias y luego remite la causa a la Unidad Especializada para su prosecución.

Asimismo, la Unidad cuenta con un sistema de denuncia segura a través de la página web del Ministerio Público, que permite la confidencialidad de la identidad del denunciante: <http://denuncias.ministeriopublico.gov.py/>

¹⁸ www.ministeriopublico.gov.py

¹⁹ www.ministeriopublico.gov.py/lucha-contra-la-trata-de-personas-i244

Instituciones dependientes del Poder Judicial:

Corte Suprema de Justicia (CSJ)²⁰

Es la instancia responsable de administrar justicia oportuna, tutelando los derechos de las personas y poblaciones, resolviendo conflictos jurídicos con igualdad y transparencia, a fin de restaurar y mantener la paz social, en el marco del Estado Social de Derecho.

Dirección de Derechos Humanos

Es una oficina técnica, creada en el año 2002, responsable de desarrollar sistemas, herramientas y proyectos con el fin último de asegurar la implementación efectiva de los estándares básicos de derechos humanos, establecidos en la legislación nacional e internacional, en la labor jurisdiccional. Igualmente, establece como línea de acción fomentar en los operadores y operadoras judiciales en general la perspectiva de derechos humanos en sus actividades, de manera a asegurar efectivamente el acceso a la justicia de quienes se acercan al sistema.

Secretaría de Género

Busca promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia. Así mismo, es la encargada de identificar las áreas y acciones estratégicas para impulsar la igualdad de género e igualdad de oportunidades a las usuarias y usuarios del servicio de justicia, y a todos los operadores y operadoras del sistema, colaborando en la creación de una política integral de género para el Poder Judicial.

Juzgados de Niñez y Adolescencia²¹

El Juzgado de la Niñez, de acuerdo al Art. 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/1) tiene a su cargo las cuestiones relacionadas a:

a) la filiación; b) al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad sobre los hijos; c) la designación o remoción de los tutores; d) las reclamaciones de ayuda prenatal y protección a la maternidad; e) los pedidos de fijación de cuota alimentaria; f) los casos de guarda, abrigo y convivencia familiar; g) las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños y adolescentes; h) los casos derivados por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni); i) los casos de maltrato de niños o adolescentes que no constituyan hechos punibles; j) las venias judiciales; k) la adopción de niños o adolescentes; l) las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño o adolescente; y, m) las demás medidas establecidas por este Código.

²⁰ www.pj.gov.py

²¹ Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley 1680/2001

Ministerio de la Defensa Pública²²

Es una institución judicial constituida para la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces, niños y adolescentes infractores en la jurisdicción civil, laboral, de la niñez y adolescencia, contencioso-administrativa y penal. Es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

La misión del Ministerio de la Defensa Pública es la de asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

La Defensoría Pública está compuesta por profesionales abogados – funcionarios judiciales calificados – pagados por el Estado paraguayo quienes desempeñan una labor que está íntimamente ligada con las personas carentes de recursos económicos para acceder a la asistencia jurídica gratuita.

Defensores Públicos de Niñez y Adolescencia: Brindan servicios a los niños, niñas y adolescentes, acompañados por sus padres o tutores o no, que son víctimas de violación a sus derechos.

El Defensor Público también vigila los procesos judiciales en los que participen niños, niñas y adolescentes para la observancia de sus garantías y derechos.

Las personas adultas que necesiten representación de un Defensor Público para iniciar o intervenir en un juicio que se tramite en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia, cuando sean demandantes o demandados.

El Defensor Público representa en juicio a las personas que fueron declaradas ausentes.

²² www.mdp.gov.py

Entidades binacionales:

Las entidades binacionales integran la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay. Según lo establecido en la Ley 4788/12, podrán ser fuente de recursos, mediante donaciones, para el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, que debe ser incluido en la Ley de Presupuesto General de la Nación de cada año fiscal. Otras fuentes podrán ser los fondos del tesoro y la cooperación internacional.

Itaipu²³

Genera energía eléctrica de calidad, con responsabilidad social y ambiental, impulsando el desarrollo económico, turístico y tecnológico, sustentable, en el Paraguay y en el Brasil.

Yacyretá²⁴

Produce energía renovable, no contaminante, a bajo costo, con compromiso social, protegiendo el medio ambiente, potenciando desarrollo económico y sostenible en Paraguay y Argentina.

²³ www.itaipu.gov.py

²⁴ www.facebook.com/yacyreta.paraguay

Instancias institucionales a nivel departamental y local:

La Ley 4788/12 contempla la creación de Comisiones Departamentales y Municipales para la prevención y el combate a la trata de personas, que deberán contar con un reglamento adecuado al modelo elaborado por la Mesa Interinstitucional. La Ley también establece que “la Política Nacional será la base para la formulación de los planes departamentales y municipales ajustados a las necesidades de cada departamento y municipio del país”. Asimismo, en el marco del Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, la Secretaría Operativa de la Mesa Interinstitucional deberá impulsar, acompañar y fiscalizar la creación y funcionamiento de las Comisiones Departamentales y Municipales, y de sus respectivos planes y programas.

Gobernaciones

El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Secretarías Departamentales de la Mujer y/o de la Niñez: Instancias de las Gobernaciones que, a nivel departamental, articulan entre el Estado Nacional y Municipal, las políticas públicas, principalmente con instituciones del área social.

Consejo Departamental de la Niñez y Adolescencia: Estará integrado en cada Departamento por un representante de: a) el Gobernador; b) la Junta Departamental; c) los respectivos Secretarios Departamentales de Salud y Educación; d) las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del departamento, que realicen acciones dirigidas a los sujetos del Código; e) las organizaciones de niños del departamento; y, f) los Consejos Municipales.

Los integrantes del Consejo Departamental no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Gobernador lo convoque. Fijarán su domicilio en la capital del departamento.

El Consejo Departamental tendrá las siguientes funciones: a) aprobar los planes y programas para el departamento y apoyar la ejecución de los mismos; b) apoyar a las municipalidades del departamento para la ejecución de los programas respectivos; y, c) dictar su reglamento.

Municipios

El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

Consejo Municipal de la Niñez y Adolescencia: Estará integrado en cada Municipio por un representante de: a) el Intendente; b) la Junta Municipal; c) las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del municipio, que realicen acciones dirigidas a los sujetos del Código; d) las comisiones vecinales o comisiones de fomento del municipio; y, e) las organizaciones de niños.

Los integrantes del Consejo Municipal no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Intendente lo convoque. Fijarán su domicilio dentro del radio del municipio.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno.

Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni):

Le corresponde prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. No tiene carácter jurisdiccional.

La Codeni estará a cargo de un director y se integrará con profesionales abogados, psicólogos, trabajadores sociales y de otras disciplinas y personas del lugar, de reconocida trayectoria en la prestación de servicios a su comunidad. Las municipalidades determinarán la creación de estas oficinas según sus necesidades y la disponibilidad de sus recursos humanos y materiales. En los municipios en donde no estén creadas estas oficinas, la intendencia cumplirá las funciones establecidas.

Serán atribuciones de la Codeni: a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar.

IV. Marco normativo / Marco legal

Constitución Nacional

- Artículo 4. Del derecho a la vida.
- Artículo 6. De la calidad de vida.
- Artículo 9. De la libertad y de la seguridad de las personas.
- Artículo 10. De la proscripción de la esclavitud y de otras servidumbres.
- Artículo 53. De los hijos.
- Artículo 54. De la protección al niño.
- Artículo 57. De la tercera edad.
- Artículo 62. De los pueblos indígenas y grupos étnicos.
- Artículo 63. De la identidad étnica.
- Artículo 64. De la propiedad comunitaria.
- Artículo 65. Del derecho a la participación.
- Artículo 66. De la educación y la asistencia.
- Artículo 67. De la exoneración.
- Artículo 86. Del derecho al trabajo.
- Artículo 87. Del pleno empleo.
- Artículo 88. De la no discriminación.
- Artículo 89. Del trabajo de las mujeres.
- Artículo 95. De la seguridad social.
- Artículo 103. Del régimen de jubilaciones.

Tratados y convenios internacionales

- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH) – Ley 1/89.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – Ley 4/92.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESE) – Ley 5/92.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – Ley 1215/86.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR) – Ley 2128.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – Ley 57/90.
- Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños y niñas en pornografía (OPSC) – Ley 2134/03.
- Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CPTM) – Ley 3452/08.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT):
 - Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso (C29) – Ley 1930/67.
 - Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (C182) – Ley 1657/01.
 - Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (C105) – Ley 1331/64.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley 3540/08.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) – Ley 2396/04.
- Guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Leyes nacionales

- Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.
- Código de la Niñez y la Adolescencia – Ley 1680/01.
- Código Penal (CP) – Ley 1160/97.
- Modificación del Código Penal – Ley 3440/08.
- Código Procesal Penal (CPP) – Ley 1286/98.
- Ley de Migraciones – Ley 978/96.
- Código laboral – Ley 213/93.
- Ley General de Educación (LGE) – Ley 1264/98.
- Ley 4083/11 de Protección a Víctimas y Testigos, del Ministerio Público.
- Decreto 8309/12 que aprueba la Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas 2010-2019.
- Decreto 345/05 que establece la lista de peores formas de trabajo infantil (incluidas el criadazgo y toda forma de explotación laboral y sexual).
- Resolución Nº 968 del 31 de agosto de 2006, “por la cual se homologa el reglamento de Organización de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay”.
- Plan Nacional de Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas.
- Protocolo General para la Atención de Personas Victimizadas por la Trata en el Paraguay.

V. Bibliografía

- Barboza, L.; Martínez, T. 2009. “Manual de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia afectada por el Comercio Sexual. Un abordaje desde la perspectiva de Derechos”. 2da. Edición.
- Demellenne, D (coord.). 2014. “Haciendo visible lo invisible. Aproximaciones, experiencias y buenas prácticas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la trata con fines de explotación laboral en Mercosur y Centroamérica”. SaveTheChildren.
- Barboza, L. (coord.). 2014. “Manual de Procedimientos Operativos Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”. Fondo de la OIM para el Desarrollo – Fomento de Capacidades en Gestión de la Migración; Ministerio Público. República del Paraguay.
- Barboza, L. (coord.). 2014. “Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y la gestión de derivaciones. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”. Fondo de la OIM para el Desarrollo – Fomento de Capacidades en Gestión de la Migración; Ministerio Público. República del Paraguay.
- “La protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y al Venta”, de la Colección “Derechos Humanos para Todos”. Serie “Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”. 2007. Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Oficina Argentina. Buenos Aires, Argentina.
- “La trata de personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual”. 2005. Grupo Luna Nueva. OIM.
- “La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden”. 2011. Grupo Luna Nueva. Ministerio de Relaciones Exteriores – OIM Organización Internacional para las Migraciones. Asunción, Paraguay.
- “La trata interna de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. Características y factores que inciden”. 2011. Grupo Luna Nueva. Asunción, Paraguay.

- Celma, L.C.; Cuevas, K.; Francezón, S. 2008. “PARA LLEGAR A TIEMPO. Relatos y aprendizajes en la prevención del trabajo forzoso asociado a la trata de adolescentes”. Global Infancia. Asunción, Paraguay.
- Barboza, L.; Stark, R.; Martínez, N.; Álvarez, A.; Brítez, R. 2014. “LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN PARAGUAY. Diagnóstico desde la Perspectiva de la Investigación Penal”. CENIJU. Fondo de la OIM para el Desarrollo / Ministerio Público República del Paraguay. Asunción, Paraguay.
- Barboza, L. 2016. “Protocolo General para la Atención de Personas Afectadas por la Trata en el Paraguay”. Ministerio de Mujer. Asunción, Paraguay.
- Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.
- Art. 162 – De la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. Código de la Niñez y Adolescencia.
- Política Nacional de Prevención y combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010-2019.

Materiales de consulta:

- Ideas extraídas del “Protocolo General para la atención de personas afectadas por la trata en Paraguay”, publicado por el Ministerio Público, para el cual Lourdes Barboza hizo de Consultora
- http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf
- Sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://www2.mre.gov.py>
- Sitio web del Ministerio de la Mujer: <http://www.mujer.gov.py>
- Sitio web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: <https://www.mspbs.gov.py>
- Sitio web del Ministerio del Interior: <http://www.mdi.gov.py>
- Sitio web de la Dirección General de Migraciones: <http://www.migraciones.gov.py/>
- Sitio web del Ministerio de Educación y Ciencias: <https://www.mec.gov.py>
- Sitio web del Ministerio de Justicia: <https://www.ministeriodejusticia.gov.py>

- Sitio web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: <https://www.mtess.gov.py>
- Sitio web del Ministerio de Industria y Comercio: <https://www.mic.gov.py>
- Sitio web de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales: <http://www.repatriados.gov.py>
- Sitio web de la Secretaría de Acción Social: <http://www.sas.gov.py>
- Sitio web de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos: <http://www.dgeec.gov.py>
- Sitio web del Ministerio Público: <http://www.ministeriopublico.gov.py>
- Sitio web del Ministerio Público: <http://www.ministeriopublico.gov.py/lucha-contra-la-trata-de-personas-i244>
- Sitio web de la Corte Suprema de Justicia: <http://www.pj.gov.py>
- Sitio web del Ministerio de la Defensa Pública: <http://www.mdp.gov.py>
- Sitio web de Itaipu Binacional (PY): <https://www.itaipu.gov.py>
- Sitio de Facebook de Yacyreta (PY): <https://www.facebook.com/yacyreta.paraguay>



Elaborado en conjunto con:



ISBN: 978-99967-775-5-4



Proyecto ejecutado por:



Con el apoyo de:

Apoya

9 789996 777554